INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley de alcoholes respecto de las sanciones administrativas.

BOLETÍN Nº 12.643-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Castro, Coloma, Elizalde y Galilea.

Se dio cuenta de esta iniciativa legal en sesión de la Corporación de fecha 22 de mayo de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, sin embargo, en sesión de Sala del 14 de abril del año en curso, se acordó que el proyecto fuera analizado por la Comisión de Agricultura.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal concurrieron especialmente invitados:

Por el Ministerio de Agricultura: el asesor, señor Andrés Meneses.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG: la jefa del Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas, señora Alejandra Aburto; del Subdepartamento Viñas, Vinos y

Bebidas Alcohólicas, el jefe, señor Joaquín Almarza, y el profesional, señor Ernesto Castillo.

Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, Odepa: la profesional de apoyo, señora Carolina Buzzetti, y la analista de cadenas - sector vino, pisco y otros alcoholes, señora Andrea Flaño.

Por el Ministerio Público: el Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado, señor Mauricio Fernández, y la abogada, señora Valeria Jelvez.

Por la Cofradía del Mérito Vitivinícola: el Presidente, señor Yerko Moreno.

Por Agrícola Central: el Presidente, señor Cristian Sepúlveda.

Por Vinos de Curicó y Maule: el Presidente, señor Andrés Vial.

Por la Asociación de Ingenieros Agrónomos Enólogos: la Presidenta, señora Adriana Cerón.

Por el Colegio de Ingenieros Agrónomos: el Presidente, señor Jorge Wicha.

Por la Asociación de Vitivinicultores del Secano de Cauquenes, Vidseca A. G.: el Presidente, señor Felipe Zúñiga.

Por la Coalición Nacional de Viñateros: la Coordinadora, señora Yenny Llanos.

Por Vinos de Chile: el abogado, señor Federico Mekis.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el profesional, señor Paco González.

Asesores Parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, don José Claudio Mozó y don Juan Ignacio Durán; del Senador señor Castro, los señores Sergio Mancilla, Oscar Fernández y Daniel Quiroga; del Senador señor Elizalde, don Rodrigo Herrera; del Senador señor Pizarro, las señoras Javiera Cabezas y Valentina Muñoz, y de la Senadora señora Carvajal, don José Miguel Bolados.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Actualizar y modernizar las normas referidas a las sanciones administrativas contenidas en la ley N° 18.455, elevando los máximos aplicables, introduciendo una clasificación de las infracciones en gravísimas, graves y leves, y estableciendo criterios destinados a determinar la cuantía de las referidas sanciones, como el daño causado, el peligro ocasionado y el beneficio económico obtenido. Asimismo, se incorpora la posibilidad de realizar denuncias por parte de todo ciudadano ante la autoridad encargada de la fiscalización.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas

alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105, y su reglamento decreto supremo N° 78, del Ministerio de Agricultura, de 1986.

2.- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N°16.640 y otras disposiciones.

3.- Decreto supremo N° 464, del Ministerio de Agricultura, promulgado en 1994 y publicado en 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto, señala en su exposición de motivos, que la industria vitivinícola no está exenta de la influencia de los factores que repercuten en todos los mercados internacionales, particularmente en la agroindustria, como lo son la guerra comercial entre potencias y el cambio climático. Sin embargo, los productores han sido capaces de llevar a cabo procesos de adaptación a lo largo del tiempo, manteniendo niveles de producción eficiente que permiten dar atención, tanto el público interno, como la exportación.

Destaca que lo cambios en la dinámica internacional y el desarrollo de las capacidades nacionales han posicionado a nuestro país como un productor relevante, estando entre los 10 mayores productores de hectolitros[1] de acuerdo a la Organización Internacional del Vino con una producción de 12,9 millones de hectolitros[2] durante el año 2018.

Hace presente que la importancia de la industria vitivinícola, no pasa sólo por los niveles de producción y por su capacidad de generar puestos de trabajo, sino por ser uno de los principales exponentes

[1] Medida de volumen equivalente a 100 litros

[2]Informe de Coyuntura Mundial, Situación del sector 2018 (abril 2019) Información disponible en: http://www.oiv.int/js/lib/pdfjs/web/viewer.html?file=/public/medias/6680/es-oiv-aspectos-de-la-coyuntura-mundial-2019.pdf

del nombre de Chile en el mundo. En tal sentido, Chile se posiciona como una potencia vitivinícola, lo cual importa el establecimiento de ciertas exigencias locales en los procesos productivos. Observa como las marcas chilenas se han posicionado en los más importantes certámenes internacionales de categorización y evaluación de vinos. Es el caso del "Wine Style Awards 2019" que contó con la presencia de dos importantes vinos nacionales, uno de los cuales fue situado entre los 5 mejores del mundo.

En seguida, señala que la expansión del mercado ha implicado la necesidad de intensificar las medidas de fiscalización. Por ello, se entregaron mayores capacidades al Servicio Agrícola y Ganadero mediante la ley Nº 20.332 que modificó la ley Nº 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, de manera de compatibilizar nuestra legislación interna con los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. Precisa, que se modificó el rango inferior de las sanciones establecidas en la ley para entregar un margen de flexibilidad en su aplicación.

Da cuenta que, en la misma línea de disponer normativas que desincentiven la comercialización de vinos corrientes o masivos, priorizando la calidad y, consecuentemente, protegiendo el prestigio de la industria, el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, dictó la resolución Nº 9259/2018 del Director Nacional del SAG, que establece la obligación, respecto de la clasificación de la bodega elaboradora de vino, que toda bodega que procese uva para vinificación deberá informar al Servicio, antes de iniciado el proceso de vendimia, la condición de bodega elaboradora de vino para cada temporada, diferenciando entre recintos en que se elabore vino de cepajes tradicionales, los que elaboren vino con uva de mesa, o bodegas en las que se produce ambos tipos de vinos[3].

Resalta, que esta normativa permite una mejor y acabada fiscalización de los productos finales, teniendo en consideración el almacenaje respectivo, pudiendo el organismo encargado del control estimar

[3] Texto integro de la resolución 9259/2018 de fecha 24 de diciembre de 2018 en: https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/resolucion_9259.pdf

las respectivas producciones y posterior comercialización del producto resultante.

En otro orden de consideraciones, señala que, en el año 2018 según información del SAG, se alcanzó una producción de 1.290 millones de litros, aumentando en un 35,9% el rendimiento respecto del año 2017. De esta producción el 81,6% corresponde a vinos con denominación de origen, 10,5% fue de vinos corrientes y 7,9% fue declarado como vino de mesa[4].

A continuación, presenta el siguiente cuadro con la distribución de la producción por región:

REGIÓN	Vinos con D.O.				**Total**
		Vinos sin D.O. (*)	Vinos elaborados con uva de Mesa	Vino para Pisco	
TARAPACA		3.942			**3.942**
DE ATACAMA	18.490	13.790	71.140		**103.420**
DE COQUIMBO	19.301.688	2.856.708	140.000	16.637.718	**38.936.114**
DE VALPARAISO	30.970.006	458.340	1.239.843		**32.668.189**
METROPOLITANA	181.194.376	16.348.912	12.427.736		**209.971.024**
DEL L.G.B.O'HIGGINS	343.190.896	40.157.140	17.157.833		**400.505.869**
DEL MAULE	461.750.553	94.105.616	34.772.018		**590.628.187**
DEL BIO BIO	3.912.060	6.613.427	2.500		**10.527.987**
LA ARAUCANIA	300				**300**
LOS LAGOS		4.299			**4.299**
Total	**1.040.338.369**	**160.562.174**	**65.811.070**	**16.637.718**	**1.283.349.331**

Hace presente que factores comerciales como la exportación del vino a granel, que se ha equiparado en la última década al vino embotellado, y la concentración del mercado en pocos actores, hace más compleja la fiscalización, por tanto, se han hecho más recurrentes las infracciones a la normativa vigente que. Ante esta situación, sostiene que permitir la denuncia popular de las infracciones será un buen elemento coadyuvante en la tarea de fiscalización, añadiendo al sistema herramientas de auto-control de la industria.

[4] Informe existencias del vino 2018, SAG, División Protección Agrícola y Forestal Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas (31 de diciembre 2018)

Observa que las actuales sanciones establecidas en la ley N° 18.755, por su baja cuantía, no constituyen un factor inhibitorio de conductas sancionables. En efecto, la mayor sanción que un infractor puede recibir es 150 unidades tributarias mensuales, equivalente a $7.289.250.-[5], por ello, plantea elevar los máximos aplicables, ampliando los márgenes de acción, sin caer en desproporciones sancionatorias.

Asimismo, recuerda que la normativa vigente data de 1980, con un sistema de determinación de la cuantía final de la multa consagrado a nivel reglamentario, con escasos elementos de juicio aplicables por el ente llamado a la aplicación de la sanción. Por ello, es necesario introducir parámetros que digan relación con un derecho administrativo sancionatorio moderno, con normas asimilables a otros sectores normativos como en materia medioambiental. Particularmente, en relación al volumen de productos involucrados en la infracción, el beneficio económico, la capacidad económica del infractor y su conducta anterior.

Agrega que, según la doctrina, el legislador al configurar un sistema represivo puede otorgar a la Administración un nivel de discrecionalidad más o menos fuerte. Así, puede entregar un vasto catálogo de parámetros para determinar la intensidad de la sanción aplicable o bien, proporcionar algunos elementos mínimos para graduar la sanción[6]. Por ello, plantea establecer que el organismo llamado a su aplicación pueda tener otras consideraciones al momento de determinar el quantum específico de la sanción.

Sumado a lo anterior, resalta la importancia que tiene la protección de la industria vitivinícola, en vistas a su carácter estratégico para el comercio exterior de nuestro país, su impacto en el trabajo de las principales regiones productores, razones por las que el proyecto busca con énfasis desincentivar acciones que puedan perjudicar la

[5] Considerando al UTM al mes de mayo de 2019: $48.595.-

[6] GÓMEZ GONZÁLEZ, Rosa. “Necesidad-esencialidad de criterios legales para la determinación de una sanción administrativa”. Revista Chilena de Derecho, vol. 45 Nº 2, pp. 537.

comercialización de uno de los principales productos nacionales, que en los últimos años ha representado a nuestro país con éxito, siendo la carta de presentación en el extranjero, y que ha que de mantener los más altos estándares de calidad.

Finalmente, hace presente que el objetivo del proyecto es actualizar y modernizar las normas referidas a las sanciones administrativas contenidas en las leyes N°s 18.455 y 18.755, elevando los máximos aplicables, introduciendo una clasificación de las sanciones y criterios destinados a determinar la cuantía de las sanciones, del mismo modo incorporar la posibilidad de la realización de denuncias por parte de todo ciudadano ante la autoridad encargada de la fiscalización.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El proyecto de ley en informe, consta de un artículo único que modifica la ley de alcoholes respecto de las sanciones administrativas del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúzcase las siguientes modificaciones en la ley N° 18.455:

1.- Reemplácese el inciso final del artículo 42 por el siguiente:

“Además de la pena indicada en los incisos precedentes, se aplicará a los infractores una multa hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales atendida la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, y la capacidad económica del infractor. En todo caso, en el cálculo del monto total de la multa, el monto mínimo del beneficio económico a aplicar será el doble del obtenido.

2.- Introdúzcase en el artículo 43 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyanse la expresión “de 15 a 150” por la frase “hasta un máximo de cinco mil”.

b) Agréguese a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “atendida la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, y la capacidad económica del infractor. En todo caso, en el cálculo del monto total de la multa, el monto mínimo del beneficio económico a aplicar será el doble de las ganancias obtenidas.

3.- Modificase el artículo 44 en los siguientes términos:

a) Sustitúyanse la expresión “de 15 a 150” por la frase “hasta un máximo 5.000”.

b) Agréguese a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “atendida la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, y la capacidad económica del infractor. En todo caso, en el cálculo del monto total de la multa, el monto mínimo del beneficio económico a aplicar será el doble del obtenido.

4.- Agréguese un nuevo artículo 44 bis del siguiente tenor:

“Artículo 44 bis. De las infracciones administrativas. Los que incurran en infracciones a lo preceptuado en esta ley serán sancionados con penas de multa, decomiso de las especies correspondientes, y clausura temporal o clausura definitiva del establecimiento de que se trate o de todos los recintos del infractor, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de este cuerpo legal.

Las infracciones a esta ley son gravísimas, graves y leves. Son gravísimas las infracciones establecidas en el artículo 45 de esta norma. Graves las señaladas en el artículo 46 y leves las preceptuadas

en los artículos 47 y 48.

Las infracciones gravísimas se castigarán con multa, comiso de los productos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inciso primero, y clausura del o los establecimientos del infractor en los términos establecidos en el artículo 50 incisos segundo y tercero.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multas hasta cinco mil unidades tributarias mensuales, las de carácter grave con multas que no podrán exceder de dos mil quinientas unidades tributarias mensuales, y las leves con multa hasta un máximo de mil unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

b) El volumen o cuantía del producto objeto de la infracción.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

e) La conducta anterior del infractor.

f) La capacidad económica del infractor.

g) La afectación de las zonas vinícolas y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados

h) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio o del tribunal, sea relevante para la determinación de la sanción.

5.- Reemplácese en el inciso primero del artículo 45 la frase “Se sancionará con multa de 1 a 150 unidades tributarias mensuales” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracción gravísimas:”

6.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 46 la frase “Se sancionará con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracción graves:”

7.- Reemplácese en el inciso primero del artículo 45 la frase “Se sancionará con multa de 1 a 75 unidades tributarias mensuales” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracción leve:”.

8.- Modificase el artículo 48 en los siguientes términos:

a) Agréguese en el artículo 48, entre la palabra “precedentes” y la expresión “con multa”, entre comas, la frase “o a la que la ley no le confiera expresamente carácter de infracción gravísima o grave, se sancionará como infracción leve”.

b) Elimínese la frase “con multa de 0.5 a 50 unidades tributarias mensuales”.

9.- Modificase el artículo 50 en los siguientes términos:

a) Sustitúyase en el inciso primero, las palabras “podrá disponer” por el término “dispondrá”.

b) Reemplácese el inciso segundo por el siguiente: ”Adicionalmente se dispondrá la clausura de 1 a 30 días, si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente”.

c) Sustitúyase en el inciso tercero, las palabras “podrá disponer” por el término “dispondrá”.

d) Añádase en el inciso tercero, entre las “infracciones” y la preposición “a” la frase “de carácter gravísimo”.

e) Agregase al comienzo del inciso cuarto, precedido de una coma, la siguiente frase: “Tratándose de infracciones graves”.

f) Agregase en la primera oración del inciso cuarto, a continuación de la palabra “infracción”, ente comas, lo siguiente: “y si fuere gravísima procederá respecto de todos los locales o establecimientos del infractor”.

10.- Agréguese al artículo 52 un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Se concede acción pública para denunciar las infracciones a los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47. Cualquier persona que sorprenda a otras incurriendo en las conductas descritas en los artículos antes mencionados, o detecte indicios de su realización, podrá poner los hechos en conocimiento del Servicio, quien remitirá los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Los denunciantes podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables”.

11.- Modificase el artículo 54 en los siguientes

términos:

a) Intercálese entre la palabra “sanciones” y el pronombre “qué” el término: “pecuniarias”.

b) Reemplácese la frase “los artículos 45, 46 y 47” por la siguiente: “en el artículo 44 bis, inciso final, así como el comiso prescrito en el artículo 50 inciso primero”.

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica.

El señor Andrés Meses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, manifestó su apertura a la iniciativa legal, pues va en la línea de endurecer las sanciones a los fraudes que se comentan en la trazabilidad de las exportaciones al igual en la comercialización de la carne. Indicó que parece prudente escuchar a la mayor cantidad de actores en la cadena productiva de alcoholes para, luego, procesar -en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero- las adecuaciones requeridas al texto presentado por la moción que se analiza.

El Honorable Senador señor Castro observó que existen reclamos por exportaciones de vino elaborado con uva de mesa, lo que genera un gran daño a la producción nacional de calidad.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que en materia de vinos con y sin denominación de origen, las regiones más productivas son: el Maule, del Libertador Bernardo O´Higgins y la Metropolitana, por lo que sería aconsejable invitar a representantes de esas zonas a exponer ante la Comisión.

La Honorable Senadora señora Carvajal comentó que la Región del Ñuble se destaca en la producción de uvas, sin embargo, en materia de vinos, la zona presenta una gran dificultad, que es la

falta de respaldo a los viñateros y que se traduce en que la materia prima, con denominación de origen por sus cepas, sufre una desvalorización de su precio por parte de las grandes viñas.

El Honorable Senador señor Castro coincidió con lo señalado por Su Señoría y manifestó que existen grupos de grandes viñateros que pasan a llevar a los pequeños. Además, resaltó que es primordial que los vinos de exportación sean de la calidad que se declara y que su contenido no sea uva de mesa, sin perjuicio de que es muy buena. Insistió en que los pequeños productores son los que se han visto perjudicados y que los infractores pagan multas muy bajas.

La Honorable Senadora señora Aravena agregó que en la Región de la Araucanía también habría interés por participar en la discusión de este proyecto de ley, sobre todo en las viñas del Valle del Malleco, por ser una zona que produce vinos gourmet, aunque son procesados en las tres regiones mencionadas por el Senador señor Elizalde.

El Honorable Senador señor Elizalde sostuvo que el mayor problema se da cuando los productores de vino mezclan los distintos tipos de uvas, con lo que bajan la calidad del vino y el precio de los frutos, sin fiscalización y con el correlativo daño a los productores de uvas. Por ello, indicó, sería fundamental modificar el régimen de sanciones y establecer multas acordes a las ganancias de los infractores inescrupulosos.

Además, expresó que esta materia es relevante para la Región de Coquimbo respecto de la producción de uvas para pisco.

El señor Ernesto Castillo, profesional del Subdepartamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, manifestó que el SAG está de acuerdo con el aumento de las sanciones a los infractores de la normativa y apoya las medidas que van en beneficio de los productores de uvas.

El Honorable Senador señor Castro consultó si dicho Servicio mantiene un registro de las sanciones que se aplican y si el

personal con que cuenta es el razonable para realizar una adecuada fiscalización en tiempos de cosecha.

El señor Ernesto Castillo explicó que al control que se realiza en esta materia, se le ha denominado “operativo vendimia”. La fiscalización se ejecuta por medio de inspectores y, cuando se pesquisa alguna irregularidad, se levanta un acta de denuncia y citación. El caso pasa al área jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero de cada región, donde se determinan las sanciones de acuerdo a la ley N° 18.455.

En seguida, continuó, se abre un plazo para que los sancionados apelen ante el Director Regional o el Director Nacional del Servicio según corresponda.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que, para efectos de continuar con el estudio de este proyecto de ley, se requieren antecedentes concretos, por un lado, un análisis económico de la importancia de esta actividad a nivel nacional, desagregado por regiones, y, por otro, datos precisos respecto del proceso de fiscalización que den a entender las razones por las que es conveniente legislar sobre las infracciones.

Asimismo, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional que lleve a cabo un informe sobre legislación comparada de otros países donde la producción vitivinícola es relevante.

La señora Alejandra Aburto, Jefa del Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas del Servicio Agrícola y Ganadero, comentó que, en materia de fiscalización, éstas se llevan a cabo en distintas líneas de acción, siendo una de ellas el denominado operativo vendimia. Asimismo, agregó, se controlan los distribuidores y comercializadores de la producción de uva. Aclaró que, en total, el Servicio realizó, durante el año 2020, cerca de 4.600 fiscalizaciones focalizadas en base a criterios según el riesgo.

Añadió que el operativo vendimia concentra los mayores esfuerzos y, gracias a ello, la tasa de detección de incumplimiento aumentó a un 12.5%, lo que demuestra que, si bien los recursos siempre son escasos, es posible optimizar los controles utilizando los criterios de focalización.

No obstante lo anterior, sostuvo que la normativa vigente solo faculta para aplicar ciertos niveles de sanciones, por lo que no hay incentivo para que ciertos usuarios corrijan su conducta, por ello el Servicio Agrícola y Ganadero apoya la moción en debate.

El Honorable Senador señor Castro manifestó que la mayoría de los viñateros hacen grandes esfuerzos para que la calidad de su producción prevalezca siempre y, como país, deben cuidar dicha calidad y el prestigio que han ganado. Es inaceptable, apuntó, que algunos actores se aprovechen de su posición en desmedro de la buena calidad de los vinos y de los pequeños productores.

Luego, consultó si las uvas que se utilizan para la elaboración de pisco son, también, especiales.

El señor Yerko Moreno, Presidente de la Cofradía del Mérito Vitivinícola, explicó que la función de su gremio es velar y defender el prestigio, calidad e integridad del vino chileno. Comentó que la organización tiene 27 años de antigüedad y agrupa a más de 115 profesionales, técnicos, empresarios y periodistas de distintos ámbitos que se relacionan con el trabajo de promoción y protección del vino.

En seguida, contestó la pregunta del Senador señor Castro y apuntó que el pisco es una denominación de origen controlada que se restringe a dos regiones del norte de Chile y que se elabora con un listado de variedades, entre ellas la moscatel, que es plantada en el norte y también en el Valle de Itata, en la Región del Biobío.

En cuanto a la composición del vino, fue enfático en señalar que es inaceptable que los vinos contengan variedades de uva distintas a las, efectivamente, declaradas.

Luego, mencionó algunas de las irregularidades que se observan en esta materia, a saber: añadir azúcar para alcanzar el grado adecuado o utilizar aditivos más baratos que los enológicos permitidos. Sostuvo que el asunto es mucho más complejo que el bajo precio que se paga a los productores de materia prima.

Asimismo, indicó que el Servicio Agrícola y Ganadero desarrolla una gran tarea con muy poco personal y recursos. Sin embargo, hasta ahora, las multas han sido demasiado bajas y no se condicen con las altas ganancias que perciben los que realizan el fraude. Sostuvo que lo adecuado sería que el Servicio destruyera el producto, además de aplicar las multas.

El Honorable Senador señor Castro advirtió que habrá muchos interesados en participar en el debate de este proyecto de ley, lo que enriquecerá la discusión.

El Honorable Senador señor Pizarro consideró que el asunto de fondo es de máxima prioridad para el país, pues el vino chileno es un producto emblemático y muy prestigioso a nivel mundial, lo que constituye un capital valioso, por tanto, apuntó, todo lo que implique garantizar la calidad es muy importante. Manifestó que sería interesante escuchar a los principales perjudicados.

En el ámbito de las negociaciones con la Comunidad Europea, comentó que uno de los aspectos relevantes, en el caso del vino, es la zona de procedencia de los distintos insumos y el lugar en que se elabora el vino, por lo que es imperativo cuidar el prestigio que se ha ganado como país.

Al mismo tiempo, expresó que se debe resguardar la denominación de origen del pisco chileno, cuidando que sea elaborado con el tipo de uva adecuada.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó que los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero informen a la Comisión todo lo que conlleva el proceso de fiscalización que realiza.

El Honorable Senador señor Elizalde observó que existe acuerdo respecto de lo que pretende el proyecto de ley en estudio, explicó que, básicamente, busca que las multas generen un incentivo al cumplimiento de la normativa, puesto que la capacidad de fiscalización siempre será limitada, por lo tanto, la señal que se quiere dar es que aquél que sea sorprendido tendrá una sanción muy gravosa.

Apuntó que lo que corresponde es que el productor informe adecuadamente respecto de las características particulares del vino o pisco, pues el precio está asociado a dichas características.

La Honorable Senadora señora Carvajal expresó que es de la máxima relevancia garantizar que las cepas que se declaran sean efectivamente las que contiene el producto.

Hizo presente que hace algunos años se logró generar una asociatividad para centros de acopio ubicados en las comunas de San Nicolás, Portezuelo, Quillón y Coelemu; sin embargo, no existe la suficiente fiscalización para determinar qué es lo que se compra en ellos y si efectivamente proviene de las cepas que se declaran. Agregó que muchas veces participan intermediarios que perjudican el sistema.

Además, denunció que desde los centros de acopio las uvas son trasladadas a las plantas de producción de vino en otras zonas del país y no se declara que corresponde a cepas provenientes del Valle de Itata.

Por lo anterior, planteó oficiar al Ministerio de Agricultura para solicitarle que, por su intermedio, el Servicio Agrícola y Ganadero informe sobre el resultado de las fiscalizaciones a los centros de acopio de la Región de Ñuble.

El Honorable Senador señor Castro indicó que hay mucho desconocimiento de cómo funciona la industria, por lo que las exposiciones de todos los involucrados enriquecerá la discusión.

Asumió que los parlamentarios tienen la responsabilidad de cuidar la actividad vitivinícola, por su relevancia para el país y porque genera muchos empleos.

La señora Alejandra Aburto, Jefa del Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas del Servicio Agrícola y Ganadero, explicó que el proceso infraccional puede terminar con una multa u otras medidas, como la retención de los productos involucrados y con la aposición de sellos en los establecimientos o bodegas donde son almacenados los productos.

Por otra parte, comentó que el Servicio Agrícola y Ganadero suscribió un convenio con la Tesorería General de la República, aplicable a cualquier proceso infraccional, con el fin de asegurar que las multas impuestas sean efectivamente pagadas por los responsables.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, indicó que, aun cuando el proyecto de ley es de artículo único, se trata de una modificación extensa que se hace cargo de distintos aspectos que deberán ser cuidadosamente procesados.

La Honorable Senadora señora Carvajal señaló que ciertas viñas prefieren pagar las multas y continuar con su actuar, con lo que perjudican a los pequeños viñateros que no tienen cómo enfrentar los abusos. Hizo ver que los grandes productores de vino pagan solo cien pesos por kilo de uvas de cepas centenarias, lo que claramente es una injusticia. Insistió en la importancia de contar con la información de lo que está

ocurriendo con los centros de acopio de la Región del Ñuble, pues, a mayor abundamiento, se financiaron con recursos del Estado.

El Honorable Senador señor Castro apuntó que en la medida en que se trabaje en un buen texto se contribuirá a acabar con los abusos a los pequeños productores.

Por otra parte, señaló que se debería informar acerca del precio justo de determinados productos, toda vez que es inaceptable que los que tienen más recursos aumenten su patrimonio en perjuicio de los productores pequeños, y agregó que no es razonable que se pague menos del costo por los productos.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que la fijación de precios constituye un escenario complejo en Chile que conllevaría cambiar el modelo económico completo. En esa línea, correspondería analizar cuáles son los problemas que hay en el mercado y que lleva a que se produzcan los abusos.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que lo planteado es un aspecto que supera con creces los objetivos de la iniciativa legal. Señaló que, de acuerdo a su visión, es fundamental que no se permita que se declare un tipo de uva de mayor calidad que la que efectivamente se utiliza para la elaboración del vino, circunstancia que, además, provoca una baja en el precio de compra de la misma, pues disminuye la demanda. Acotó que se vulnera a los productores honestos.

Por otra parte, aclaró que si bien el proyecto de ley contiene varios numerales está circunscrito solo a las sanciones por incumplimiento de la normativa.

La Honorable Senadora señora Carvajal opinó que los dos asuntos, precio y fraude, están íntimamente relacionados.

Hizo presente que sería adecuado tener una sesión especialmente dedicada al análisis del mercado de las uvas y los

precios, ya que la situación es insostenible para los pequeños productores, por la colusión de precios de los grandes. Aclaró que se pide el reconocimiento a la calidad de la producción y que se pague el precio que corresponda.

Dio a conocer que ciertos productores de vino mezclan uva de gran calidad con otras de menor y no declaran lo último, lo que implica que tendrán mayor ganancia superando ampliamente las eventuales multas en el evento de que las operaciones fraudulentas sean detectadas.

El señor Yerko Moreno, Presidente de la Cofradía del Mérito Vitivinícola, manifestó que durante los últimos años ha aumentado mucho la producción de vinos elaborados con cepa país.

Sostuvo que la solución no va por la fijación de precios, sino que por incentivar la utilización de cepas país centenarias, agregando valor a este hecho. Enfatizó que se debe promover la uva chilena e impulsar que se reconozca la diversidad genética de las diversas zonas productiva de Chile.

En el mismo sentido, observó que en el Valle del Itata no hay siquiera un letrero que indique que se trata de una zona vitivinícola centenaria.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que hay áreas en que puede tener sentido fijar bandas de precios, como respecto de los medicamentos, pero lo consideró muy riesgoso en el área agrícola. Manifestó que lo principal es trabajar en pos de la trasparencia y la veracidad de lo que se declara como contenido de los vinos chilenos, por lo que las multas deben ser gravosas, para generar un desincentivo a transgredir las normas.

La Honorable Senadora señora Carvajal discrepó con lo señalado por don Yerko Moreno en cuanto a que no se ha dado la relevancia apropiada al Valle del Itata, y destacó que se han hecho

esfuerzos para promover la zona y sus cepas centenarias, como la configuración de rutas del vino, con señalética, ferias, exposiciones vitivinícolas, entre otras.

Además, observó que es vergonzoso que existan vinos elaborados con uvas del Itata que se venden a altos precios la botella, sin embargo, a los productores de las mismas uvas se les paga 90 pesos por kilo.

Por lo anterior, hizo ver que se han hecho dos o tres presentaciones a la Fiscalía Nacional Económica por la colusión de precios de las uvas y los abusos de los grandes productores de vino, pero lamentablemente han quedado en nada, acotó.

El señor Yerko Moreno, Presidente de la Cofradía del Mérito Vitivinícola, aclaró que sus dichos apuntaban a reflexionar sobre cómo lograr que haya más pequeños productores e incentivar más producción de vino con cepas del Valle del Itata.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, manifestó la importancia de que la labor legislativa y la fiscalización del Servicio Agrícola y Ganadero garanticen, a lo menos, que los productores de uva puedan vender en condiciones de mercado, como la transparencia y veracidad del contenido de los vinos.

En el mismo sentido, opinó que existen dos herramientas en pos de la transparencia del mercado:

1.- La ley N° 20.656 que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, que generó la dictación del decreto supremo N° 122 del Ministerio de Agricultura, promulgado en 2014 y publicado en 2016, que aprueba el reglamento especial para la uva vinífera, en el marco de la ley que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios.

2.- La transparencia en materia de información a través de una aplicación denominada ¿A cuánto?, desarrollada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, que permite revisar de manera instantánea los precios de los principales mercados mayoristas del país para, así, cotizar precios y mejorar la competencia. Esta aplicación contiene un apartado especialmente dedicado a la uva vinífera, por región y por cepa.

En sesión del 17 de mayo, **el señor Cristian Sepúlveda, Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central,** informó que es una entidad que data de 1935 y que el año 2007 formó una Comisión Vitivinícola. Aclaró que también representa a los productores de vinos y uvas con denominación de origen, Provid, ambas agrupaciones son miembros permanentes del comité asesor del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero desde el año 2014. A su vez conforman la Comisión Vitivinícola del Ministerio de Agricultura, por medio de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA.

Explicó que el sector vitivinícola está compuesto por ciento noventa mil hectáreas aproximadamente de plantaciones de uva, de las cuales ciento treinta y cinco mil son viñedos destinados exclusivamente a la producción de vinos con y sin denominación de origen, cuarenta y ocho mil a fruta fresca, y nueve mil hectáreas a la elaboración de pisco.

De lo anterior, se producen entre 1.200 y 1.300 millones de litros de vino todos los años, casi el 80% cuenta con denominación de origen, alrededor de 122 millones no tienen denominación de origen y una pequeña porción es vino de mesa.

Dentro de la producción, aproximadamente 800 millones de litros de vino se exportan, embotellado y envasado (alrededor de 500 millones) y a granel (370 millones), y casi 250 millones quedan en Chile.

Luego, se refirió a los rangos de precios de las exportaciones de vinos. Expresó que Chile se ha transformado en un

exportador de vinos commodities, embasado y a granel, por lo que es altamente susceptible al valor de costo y al volumen en que se transa.

Asimismo, mencionó que existe una normativa que rige el rubro vitivinícola, a saber: la ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105, y su reglamento, decreto supremo N° 78, del Ministerio de Agricultura, de 1986; el decreto supremo N° 464, de la misma Secretaría de Estado, promulgado en 1994 y publicado en 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización, y la resolución exenta N° 544, del Servicio Agrícola y Ganadero, de 2006, que aprueba reglamento específico para la acreditación de empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen y deroga resolución que indica.

Explicó que el decreto supremo N° 464 es muy importante porque vino a cubrir una brecha que existía por la firma de los tratados internacionales de libre comercio con los países europeos, pues en esos años la comunidad europea advertía que la producción de vinos chilenos era de importancia.

En seguida, exhibió un diagrama del mercado vitivinícola, en que el productor de vino o uvas vende, a través de un corredor, su producción a una bodega compradora, que emite una orden de compra, y el productor una factura de venta, de la que debe dar cuenta a la empresa certificadora. Las empresas certificadoras están en línea con el Servicio Agrícola y Ganadero, que cuenta el catastro vitivinícola, es decir, los antecedentes de los productores (hectáreas, cepas, etc.).

Con la información del productor más los antecedentes del catastro, el Servicio emite un certificado de denominación de origen que se entrega al comprador.

Por su parte, la bodega compradora vende su producto a una envasadora, proceso en que ya se cuenta con el certificado de denominación de origen.

Manifestó que en Chile existen alrededor de 15 mil productores de vino y 250 bodegas acreditadas en el Servicio Agrícola y Ganadero, aproximadamente, donde no todas son compradoras, pues muchas procesan su propia producción.

De lo anterior, advirtió que existe una concentración del poder comprador de uvas y también de envasadoras, siendo estas últimas el eslabón más fuerte de la cadena y los productores de uva el más débil.

Luego, sostuvo que en todo el proceso de vinos se van produciendo fraudes e inconsistencias, por ejemplo: plantaciones declaradas que no existen (el productor -eventualmente- generaría una factura ficticia por venta de uva que no tiene, a cambio de dinero, que beneficia a la bodega, que podría mezclar uva de mesa y hacerla pasar por uva con denominación de origen gracias a la certificación), viñedos de menor tamaño que el declarado en el catastro vitivinícola, vinos con o sin denominación de origen abultados con vino de mesa, y multas muy bajas y sin ser cobradas.

Así, se refirió a varios informes finales de la Contraloría General de la República que dan cuenta de las irregularidades cometidas y las sanciones impuestas a los productores. Observó que las multas, además de ser muy bajas, muchas veces no eran pagadas.

En seguida, comentó el informe de fiscalización de viñas y vinos de la Región del Maule, del Servicio Agrícola y Ganadero, de 2012, en que se indica que el año 2011 un 29% de las bodegas no se apegaron a la normativa y, en el 2012, el 37%.

A raíz de lo anterior, manifestó que las consecuencias de las irregularidades conllevan a:

- Distorsión del mercado de uvas y vinos a granel, porque se abulta el volumen de vinos producidos, aumentando, producto del fraude, la cantidad ofrecida de vinos con y sin denominación de origen.

- Disminución de precios de uvas y vinos a productores.

- Deterioro del vino comercializado.

- Engaño a consumidores, con aval del Estado. Resaltó la gravedad de que el vino que se exporta con un certificado de denominación de origen no contenga los componentes que se declaran.

- Deterioro de la imagen país.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que las fiscalizaciones han mejorado sustantivamente por la modernización del ente fiscalizador y de planificación, SAG y Odepa, y por el fortalecimiento de la institucionalidad, por medio de la actualización del decreto supremo 464, del Ministerio de Agricultura, promulgado en 1994 y publicado en 1995, y de la resolución exenta N° 544, del Servicio Agrícola y Ganadero, de 2006, que aprueba reglamento específico para la acreditación de empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen y deroga resolución que indica.

Con todo, sostuvo que, aun cuando la fiscalización se ha potenciado de manera relevante, la envergadura de las multas permite contabilizarlas dentro los costos del fraude de los infractores, sin verse perjudicadas sus ganancias.

Finalmente, expresó que Agrícola Central AG y Provid AG consideran que las sanciones administrativas contenidas en la ley N° 18.455 deben constituir un factor inhibitorio de las conductas fraudulentas, por lo que apoyan el proyecto de ley en debate.

El señor Andrés Vial, Presidente de Vinos de Curicó y Maule, agregó que Chile es el único país del mundo donde la determinación de calidad del vino la realiza el comprador. Señaló que en Estados Unidos está prohibido que el adquirente de la uva o del vino certifique su graduación alcohólica, por ser muy relevante en el precio. En nuestro país, consecuentemente, el comprador determina el valor potencial de alcohol, que forma parte del precio de la uva.

La señora Adriana Cerón, Presidenta de la Asociación de Ingenieros Agrónomos Enólogos, ANIAE, hizo presente que a su gremio le interesa contribuir permanentemente a la sustentabilidad del sector vitivinícola, velando por la imagen y buena reputación del vino chileno tanto en el mercado interno como en el exterior. Sostuvo que la normativa debe ser clara y se debe cumplir, sancionando efectivamente las malas prácticas que atentan contra la ética y las leyes vigentes.

En este sentido, el Subdepartamento de Viñas y Vinos del Servicio Agrícola y Ganadero cumple un rol fundamental como fiscalizador, por lo que están de acuerdo con el fondo de este proyecto de ley, que persigue aumentar las sanciones administrativas, actualizando los montos de multa, así como abrir una suerte de “buzón o fono-denuncia” para que cualquier ciudadano en conocimiento de una mala práctica, y con las debidas pruebas, pueda hacer llegar esta información a las autoridades competentes.

Dicho lo anterior, destacó la relevancia del Servicio Agrícola y Ganadero para el sector y la necesidad de fortalecer su rol fiscalizador, dotándolo de más atribuciones y recursos, pero por sobre todo de modernizar su gestión.

Señaló que su gremio es consciente de los avances en este sentido con iniciativas como: el catastro vitícola georeferenciado, el sistema informático de trazabilidad de vinos para la certificación de uvas y vinos, el establecimiento de patrones analíticos para la detección de agua en vinos y el proyecto de huella genética del vino que

permitirá la identificación de los vinos elaborados con uva de mesa y cuando se mezclan con los vinos de otras variedades viníferas.

Sin perjuicio de lo anterior, mencionó que dicho Servicio mantiene un sistema de fiscalización separado por departamentos (Viñas y Vinos, Sanidad Vegetal, Ley de transparencia, etc.) lo que conlleva la realización de visitas y controles de manera independiente a los mismos usuarios, sin una mirada global del proceso. Opinó que ese modo de operar acrecienta las asimetrías entre productores grandes, medianos y pequeños, y no contribuye a lo que debiera ser el eje central, esto es, que las empresas cumplan la normativa.

Manifestó que, a su entender, lo primero que se debe hacer es informar, educar y prevenir y expresó que la Asociación de Ingenieros Agrónomos Enólogos está disponible para colaborar con el Servicio Agrícola y Ganadero, de modo que los productores medianos y pequeños, que no cuentan con el soporte técnico adecuado, tengan acceso a la información y no caigan en incumplimiento por falta de ella.

Por otra parte, indicó que la normativa también debe tomar en cuenta los cambios que va experimentando el sector y citó algunos ejemplos, como, la expansión geográfica del territorio dedicado a la vitivinicultura, la introducción de nuevas variedades importadas, el reconocimiento de variedades redescubiertas en el territorio, la adopción de nuevas prácticas enológicas, etc.

Finalmente, realizó una serie de comentarios de forma sobre los fundamentos de la moción parlamentaria con el afán de realzar correctamente la importancia del sector vitivinícola de Chile.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó mayores detalles sobre el planteamiento de doña Adriana Cerón respecto de las visitas y controles independiente de las distintas unidades del Servicio Agrícola y Ganadero a los mismos fiscalizados. Expresó que, tal vez, ello podría deberse a falta de presupuesto o de recursos tecnológicos y humanos.

La señora Adriana Cerón, Presidenta de la Asociación de Ingenieros Agrónomos Enólogos, ANIAE, explicó que para los segmentos de viñas medianas y pequeñas, la poca integración entre departamentos del Servicio perjudica su labor de fiscalización.

El Honorable Senador señor Castro indicó que la fiscalización es fundamental, pues las formas de fraude son muchas. Sostuvo que el Ejecutivo debe informar cómo se está llevando a cabo la labor, las infracciones que se cursan, y las irregularidades que se pesquisan.

Preguntó si se cuenta con la tecnología adecuada para analizar el producto final, de manera de garantizar que el vino contiene las cepas declaradas. Si la hubiere, sería importante que se pudiera implementar una certificación del Servicio Agrícola y Ganadero antes de exportar el vino, con ello se cuidaría la imagen país en el mundo.

La señora Adriana Cerón, Presidenta de la Asociación de Ingenieros Agrónomos Enólogos, ANIAE, señaló que lo mencionado sobre la huella genética corresponde a proyectos que el Servicio está llevando adelante, y agregó que cuando estén implementados los procesos el fraude tendrá menos cabida.

El señor Joaquín Almarza, Jefe del Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, expresó que los procesos de fiscalización que llevó a cabo la Contraloría General de la República -mencionados por don Cristian Sepúlveda, Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central- impulsaron las mejoras en los mecanismos del SAG.

En otro aspecto, indicó que los fraudes están siendo abordados de distintos modos, pues algunos tienen que ver con la estacionalidad, como los operativos de vendimia, que se efectúan entre diciembre y junio (dependiendo de la zona del país) desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Los Lagos.

Respecto a las plantaciones, apuntó que efectivamente existe una brecha en relación a la declaración de los productores, sin embargo, el Servicio está modernizando el catastro vitivinícola, en conjunto con la geoespaciación de viñedos.

Mencionó que las fiscalizaciones se realizan obedeciendo a los principios de eficacia y eficiencia de los recursos públicos, por lo que la focalización se basa en un enfoque de riesgo.

Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que la ley N°18.455 es la que faculta para que la uva de mesa pueda ser vinificada, por lo que sugirió modificar la norma para prohibirlo.

Finalmente, sobre las visitas del Servicio Agrícola y Ganadero por parte de diferentes unidades, comentó que se trata de un Servicio eminentemente técnico y sus competencias se organizan según la especialización de las distintas áreas. En el caso del Subdepartamento que lidera, indicó que los fiscalizadores están capacitados para determinar y reconocer variedades en las plantaciones, analizar los insumos enológicos y existencias de bodega, pero no para estudiar las plagas y las transacciones comerciales. Sostuvo que sería complejo que un inspector tenga las competencias para realizar todo tipo de controles.

El señor Cristian Sepúlveda, Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central, planteó que, eventualmente, dicho Servicio podría fiscalizar más de un aspecto en una misma visita, o bien, compartir información entre las diversas unidades a fin de actualizar el catastro vitivinícola.

Por otra parte, apuntó que es sabido que para el operativo de vendimia el Servicio Agrícola y Ganadero no cuenta con un presupuesto independiente, por lo que debe destinar recursos de otras áreas a su realización. En esa línea, solicitó a la Comisión impulsar recursos independientes para las fiscalizaciones de vendimia.

El Honorable Senador señor Castro estuvo de acuerdo con asignar mayores recursos a una labor tan importante para el país; sin embargo, reconocer que los dineros son siempre limitados.

El señor Andrés Vial, Presidente de Vinos de Curicó y Maule, manifestó que todos los países luchan contra el fraude en cuanto al reemplazo de variedades finas por otras que no lo son, de ahí se deriva el estudio del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, para detectar los componentes de un vino. Hizo ver que los análisis no están listos para ser implementados en el corto plazo.

Recalcó que Chile necesita un programa o itinerario de desarrollo de la institucionalidad, fiscalización y reglamentación sobre el mercado del vino, por lo que se requiere establecer un camino con los avances que son imprescindibles y formularse cuestionamientos sobre aspectos como: las empresas certificadoras y su trabajo, y la posibilidad de externalizar algunos ítems del Servicio Agrícola y Ganadero.

Apuntó que la ley exige una visita cada dos años y las empresas certificadoras cobran $0.3 por kilo, por lo que intentan rebajar sus costos al máximo para no perder dinero.

El Honorable Senador señor Castro concordó con don Andrés Vial y agregó que todo lo planteado es necesario para que Chile siga teniendo un buen prestigio a nivel internacional.

La Honorable Senadora señora Carvajal recalcó la importancia de efectuar un análisis más de fondo sobre la política vitivinícola.

En sesión del 24 de mayo, **el señor Joaquín Almarza, Jefe Subdepartamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero,** explicó que es la ley Nº 18.455, la que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagre.

Señaló que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es el organismo encargado del cumplimiento de dicha ley, conforme al alcance de sus facultades, labor de fiscalización que realiza por medio de sus 16 oficinas regionales y 66 oficinas sectoriales.

Apuntó que las fiscalizaciones se establecen en función a una programación anual según producto específico, por lo que al alcohol el 51% apunta a productores de bebidas alcohólicas, el 6% a distribuidores y el 43% otras instancias del mismo producto.

Luego, detalló que a los productores de bebidas alcohólicas el SAG realiza su actividad fiscalizadora a través de cinco áreas: productores (43%), operativo vendimia (24%), plantaciones de vides (29%) y plantas pisqueras (4%).

Asimismo, exhibió un cuadro sobre las fiscalizaciones realizadas durante el 2020, alrededor de cuatro mil. Los controles a las plantaciones de vides sumaron 684, entre la Región de Arica y Parinacota y la de los Lagos. Por su parte, indicó que la operación vendimia se ha visto afectada por las medidas sanitarias de la pandemia, sin embargo, se han efectuado 416 controles, de un total de 531, y se han originado 18 actas de denuncia y citación durante el 2021, por incumplimientos a la normativa.

Comentó que, teniendo en consideración la importancia de la oportunidad de la ejecución de los operativos de vendimia, la Dirección Nacional del Servicio, emitió el oficio ordinario N°646/2021 en que se privilegia la fiscalización a las bodegas que vinifican uva de mesa; se establecieron controles carreteros temporales en las Regiones de Coquimbo, O’Higgins y del Maule; se coordinaron acciones de fiscalización en horario nocturno y fines de semana en las Regiones Metropolitana, O’Higgins y del Maule; se priorizaron las acciones de fiscalización en bodegas de uva de mesa y con acta de denuncia y citación durante las vendimias 2019 y 2020; aplicación de todas las facultades que establece la ley en materia de incumplimiento (decomiso, destrucción y clausura), y se ejecutó control y

seguimiento durante y después de finalizada la vendimia a las bodegas que vinificaron uva de mesa en la temporada.

Respecto a las iniciativas del Servicio Agrícola y Ganadero, manifestó que dan cuenta de la necesidad de fortalecer la acción fiscalizadora, modernizar los sistemas de declaraciones en línea al Servicio, detección de fraude mediante técnicas analíticas y digitalización de trámites presenciales.

Sobre la misma materia, explicó que la primera iniciativa de digitalización corresponde al catastro vitícola geoespacial. Así, comentó que hasta el 2019 la declaración consistía en ingresar datos correspondientes a la variedad, superficie y ubicación, por lo que el Servicio no contaba con la visión de los lugares en que se hallaban las plantaciones. Al respecto, se emitió la resolución exenta N° 927/2020, que entró en vigencia el 17 de febrero de 2020. Dicha normativa establece la obligación de la declaración única y completa de plantaciones de vides y/o parronales y su ubicación geoespacial.

Por otra parte, se desarrolló un programa conjunto, mediante un convenio SAG-CIREN, para la digitalización de la información geoespacial existente, así como de la localización de plantaciones de vides no declaradas al Servicio. Agregó que el mencionado programa finaliza el 15 de junio, por lo que pronto se contará con los antecedentes a nivel nacional. Detalló que el alcance de la iniciativa identifica las variedades de vid de mesa, vinificación y pisquera a nivel de rol predial (SII).

Luego, aludió al levantamiento de patrones de valles vitivinícolas y consignó que, durante el año 2021, se efectúo la captación de muestras de uvas y agua en 21 de los 22 valles vitivinícolas establecidos en el decreto supremo N° 464, del Ministerio de Agricultura -promulgado en 1994 y publicado en 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización-, para generar un patrón analítico que permite fiscalizar el contenido exógeno de agua presente en los vinos.

Así, para el período de vendimia 2021, se programó la captación de 243 muestras de uva y 114 muestras de agua de bodega, cubriendo 21 valles vitivinícolas de los 22 establecidos en el mencionado decreto supremo N° 464, con lo cual se logra la cobertura necesaria para realizar la fiscalización de las distintas categorías de vino que se elaboran y comercializan en el país.

En seguida, exhibió un diagrama que grafica el levantamiento de patrones de valles vitivinícola en todo Chile.

Cambiando de asunto, se refirió al proyecto de huella genética del vino, y especificó que su ejecución la lleva a cabo el Instituto de Investigaciones Agropecuarias a tres años plazo (2021 – 2023), cuyo objetivo es verificar, mediante análisis de autenticidad de la composición de los vinos a través de la metodología de trazabilidad genético-molecular del ADN, el origen varietal de los vinos, permitiendo la realización de un seguimiento inédito de los componentes del producto final.

Esta técnica permitirá primariamente, detectar en los vinos la presencia de vid de mesa, mediante análisis la autenticidad de los productos, y secundariamente, determinar la composición varietal de vinos de cepas tradicionales, verificando que las cepas declaradas correspondan a la o las presentes en el producto.

En seguida, informó sobre las multas cursadas en 2019 y 2020, con un total de 476 y 203, respectivamente. Explicó que el 90% de las multas están en el rango entre 1 y 10 unidades tributarias mensuales, y muy pocas infracciones son sancionadas con las multas mayores. Por ello, concluyó que la escala de multas vigentes constituye un incentivo perverso para los infractores, por su baja cuantía.

Finalmente, observó que es necesario perfeccionar el proyecto de ley, ya que se advierte cierta duplicidad de acciones ya contempladas en la normativa, como son la clausura y el decomiso, y, respecto a las denuncias al Ministerio Público, podría entenderse que se trata de una derivación de los procesos sancionatorios

por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, medida que no apoyó por considerar que habría aún más demora en el cierre de dichos procesos.

El señor Mauricio Fernández, el Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado del Ministerio Público, se refirió al aspecto penal de la iniciativa legal y explicó que, concretamente, lo que se pretende es aumentar el rango superior de las penas de multa, como accesorias de los delitos contemplados en la Ley de Alcoholes.

Señaló que dicha normativa contiene una serie de sanciones administrativas para diversas infracciones a la misma y unas pocas sanciones penales aplicables a otras contravenciones a la ley.

En ese contexto, explicó que las sanciones penales son aplicables a los incumplimientos que tienen repercusiones graves por la nocividad o por el tipo de adulteración en que está en juego la salud pública, por lo que no todas las figuras de falsificación conllevan sanciones penales.

Sobre la forma en que se busca sancionar más severamente por medio de las multas, observó que el proyecto de ley utiliza una técnica que, en su opinión, generará problemas al establecer la nomenclatura de “hasta un máximo de cinco mil”, ya que en la práctica los tribunales penales, normalmente, aplican la pena más baja.

Adicionalmente, hizo presente que el juez criminal siempre podrá recurrir al artículo 70 del Código Penal, es decir, aplicar multas menores a las establecidas, lo que es muy habitual, apuntó.

Dicho precepto que dispone:

“Artículo 70.- En la aplicación de las multas el tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permite imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no solo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el

caudal o facultades del culpable. Asimismo, casos calificados, de no concurrir agravantes y considerando las circunstancias anteriores, el juez podrá imponer una multa inferior al monto señalado en la ley, lo que deberá fundamentar en la sentencia.

Tanto en la sentencia como en su ejecución el Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al afectado para pagar las multas por parcialidades, dentro de un límite que no exceda del plazo de un año. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada.”.

Por lo anterior, indicó que el juez penal, probablemente aplicará una multa inferior a las 15 unidades tributarias mensuales.

Sostuvo que, si lo que se pretende es aplicar multas efectivamente severas a los infractores de la Ley de Alcoholes, un camino es establecer, expresamente, que no se podrá aplicar el artículo 70 del Código Penal, y consagrar un límite mínimo más elevado, más que ocuparse del máximo (que es letra muerta, en la práctica).

Asimismo, manifestó que del texto del proyecto de ley se observan parámetros que no son del todo claro, como, el beneficio económico obtenido por el delincuente. Apuntó que son criterios difíciles de considerar en un proceso penal.

Finalmente, comentó que en cuanto a la acción de las hipótesis que llevan aparejada la sanción penal, expresó que la iniciativa legal concede acción pública y le impone al Servicio Agrícola y Ganadero que comunique al Ministerio Público las denuncias de que haya tomado conocimiento; sin embargo, al tratarse de delitos de acción pública, el proyecto de ley no innova.

En seguida, **el señor Paco González, profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional,** expuso sobre la

superficie del territorio nacional destinada a la producción de uva y a legislación comparada de la materia en estudio.

En base al último censo agropecuario, informó que en Chile se destinan 145.461 hectáreas, aproximadamente, a la producción de uva, el 94% vinífera (136.288 hectáreas) y el 6% pisquera (9.172 hectáreas).

En cuanto a la producción de la uva pisquera, apuntó que el 74% se concentra en la Región de Coquimbo y el 6% en la Región de Atacama.

Respecto de la uva vinífera, detalló que la producción se concentra, en un 72%, en las Regiones del Maule y del Libertador Bernardo O´Higgins, principalmente, pero también destacan la Región Metropolitana y la Región de Ñuble.

Comentó que la producción total de vino en Chile asciende a 1.193.875 miles de litros.

Sobre la cantidad de vino, indicó que la mayor concentración de producción de litros de vino se observa en las Regiones del Libertador Bernardo O´Higgins (32%), la del Maule (45%) y la Metropolitana (12.7%). Asimismo, el 86.3% de los vinos que se producen en Chile cuentan con denominación de origen, 11.3% no y 2.5% corresponde a vinos de uva de mesa.

Luego, analizó la legislación comparada y señaló que en España, la ley N° 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece infracciones administrativas que se categorizan en leves, graves o muy graves. Donde las penas van desde €2.000 hasta €300.000.

Así, continuó, las leves se aplican frente a la ausencia del registro en el proceso de plantación y otras labores o el incumplimiento de algunas reglas que tienen que ver con el etiquetado, el mantenimiento de los registros, etc., y son sancionadas con apercibimiento o

multa de hasta 2.000 euros, pudiendo rebasarse este importe hasta alcanzar el valor de las mercancías, productos o superficies objeto de la infracción.

Detalló que las infracciones graves pueden consistir, entre otras, en información falsa, falta de trazabilidad o cuando comience a generar oposición a la toma de muestras del inspector. Las multas van entre 2.001 y 30.000 euros, pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el 5% del volumen de ventas del producto objeto de infracción, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.

Por otro lado, las infracciones muy graves se producen cuando se afecta la salud, no se respeta la denominación de origen o se niega a la fiscalización, y se sancionan con multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros, pudiendo rebasarse esta cantidad hasta alcanzar el 10% del volumen de ventas del producto objeto de infracción correspondiente al ejercicio económico, inmediatamente anterior al de la iniciación del procedimiento sancionador.

Añadió que las infracciones graves o muy graves, pueden conllevar sanciones accesorias, tales como controlar la producción, decomiso de la mercadería, clausura y suspensión de forma definitiva o por un período máximo de 10 años. Además, las sanciones serán compatibles con la pérdida o retiro de derechos económicos previstos en la normativa comunitaria.

Luego, comentó el caso de Estados Unidos de Norteamérica, donde la materia se regula mediante la Ley de Etiquetado de Bebidas Alcohólicas (ABLA, por su título en inglés) y exige una declaración de advertencia sanitaria en las etiquetas de todos los envases de bebidas alcohólicas fabricadas, importadas o embotelladas para su venta o distribución en el país. Establece además una sanción civil diaria de hasta US$10,000, y cada día constituye una ofensa separada.

La mencionada ley consigna que cualquier persona que viole sus disposiciones está sujeta a una sanción civil de hasta

US$10,000, y cada día constituye una ofensa separada. Además, expresó que cada Estado tiene su propia normativa.

Sobre Argentina, indicó que la Ley Nacional de Alcoholes (ley N° 24.566) establece disposiciones para la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico. También determina el monto de las sanciones e infracciones, donde las multas tienen una equivalencia al precio del alcohol. Así, la circulación de alcohol etílico sin el previo análisis que establezca su identificación, tendrá una multa equivalente al doble del valor por litro de alcohol; la tenencia, expendio o circulación de alcohol etílico cuya composición analítica no responda a su análisis de origen y que posteriormente no sean justificados, tendrá una multa equivalente al triple del valor por litro de alcohol; la introducción, tenencia o depósito de alcohol metílico en establecimientos destinados a la elaboración, fraccionamiento, distribución o comercialización de productos para el consumo humano, y el transporte de alcohol metílico sin cumplir con los recaudos que dicha ley y su reglamentación determine, tendrán una multa equivalente a cinco veces el valor por litro de alcohol; y, la omisión de la comunicación de los volúmenes por parte de los fabricantes, comerciantes, tenedores, depositarios o consignatarios de alcohol etílico o metílico, y las transgresiones no especificadas en la ley o normas, tendrán una multa equivalente a una vez y media el valor por litro de alcohol.

Por último, informó que en Australia, la Ley de Vinos (Wine Australia Act 2013) tipifica los delitos con penalidades de dos años y multas, desde 20 unidades de penas (3.304,4 AU$) a 15 unidades de penas (2.478,1 AU$).

Así, los delitos relacionados con la mantención de los registros de la producción de vino son sancionados con una pena de prisión de dos años cuando: se carezca de ellos; se declare en el etiquetado información sin respaldo en los mismos; registros falsos o engañosos; no mantener ni proporcionar los registros de suministros de productos vitivinícolas. Cabe señalar que se puede solicitar información de los 7 años posteriores. La multa máxima a que pueden llegar las conductas

mencionadas es 150 unidades de penas ($13.815.000 pesos chilenos actuales).

Además, si no se entrega la información requerida a la autoridad, en el momento que la solicite, se aplica una pena de dos años de prisión; y si, el fiscalizado se niega a responder al inspector, se aplicará una pena 20 unidades de penalización ($2.763.000 pesos chilenos actuales).

Finalmente, indicó que la venta, exportación o importación de vino con una descripción y presentación falsa, se sanciona con prisión de dos años y con multa de 120 unidades de penas ($11.052.000 pesos chilenos actuales). La venta, exportación o importación de vino en contravención de las condiciones de uso registradas, aplicables a: la indicación geográfica, traducción, expresión tradicional, término de vino de calidad o término adicional, se castiga con prisión por un año y/o una multa de 60 unidades de penas ($5.526.000 pesos chilenos actuales).

El señor Felipe Zúñiga, Presidente de la Asociación de Vitivinicultores del Secano de Cauquenes, Vidseca A. G., comentó que la entidad reúne a más del 70% de las bodegas independientes de la Provincia de Cauquenes. Expuso sobre su experiencia en el rubro y los efectos de la comercialización del vino fraudulento.

Sostuvo que hay más de 70 millones de litros de “vino” ilegal, elaborado con desechos de uva de mesa, en el segmento sin denominación de origen, a los que se suman los casi 30 millones de litros declarados, por lo que alrededor de 100 millones de litros que afectan directamente al precio de mercado de las llamadas uvas sin denominación de origen y, por supuesto, a todo lo que se relaciona a esta importantísima actividad a nivel nacional (generación de empleos directos e indirectos, temporales y permanentes, viabilidad de la agricultura familiar campesina) e internacional.

En base a lo antedicho, estimó que, efectivamente, el límite máximo de las multas debe ser superior, ya que cinco mil unidades tributarias mensuales es bajo. Afirmó que el problema se

concentra en las grandes viñas que tienen la oportunidad de vender “vinos” con desechos de uva de mesa en formatos masivos en el mercado nacional e internacional.

Sostuvo que en Chile se consumen, aproximadamente, 142 millones de litros de vino envasado en tetrapack o formatos económicos y masivos entonces.

Además, apuntó que los desechos de uva de mesa se pueden vender en $50 (o menos) por kilo, por lo que el frauda origina un margen de utilidad de $150 por kilo de uva, con lo cual, aun cuando se aplique la sanción más gravosa, una bodega que elabora un millón setecientos mil litros de vino adulterado estaría en condiciones de pagar la multa, en circunstancias de que una bodega mediana a grande puede elaborar mucho más que eso por temporada. Hizo presente que al ejemplo no se le incluye el fraude por tráfico de certificados de denominación de origen.

Por lo tanto, manifestó que, al revisar los artículos del 45 al 48 -y siguientes- de la Ley de Alcoholes, se observa que las graduaciones de gravísimo a leve son difusas, referidas más bien a la venta de alcoholes y sugirió que sean aclaradas respecto a los diferentes niveles y las penas administrativas que conllevan, adicionalmente al aumento del límite máximo de las multas.

Así las cosas, en representación de VIDSECA propuso:

- que la multa establecida en el artículo 43 ascienda al doble de las ganancias obtenidas, calculadas en base al 75% del precio (estadísticamente representativo) de la uva vinífera más económica del mercado en el año en curso, multiplicado por el volumen de vino elaborado en forma ilegal utilizando desechos de uva de mesa.

- que la reincidencia sea sancionada de modo ejemplar y en aumento, duplicando los tiempos de cierre de la planta, comenzando en 90 días, sin perjuicio de las multas en dinero.

Asimismo, manifestó que se observa una falta de herramientas administrativas para pesquisar, con antelación, la incorporación de uvas de mesa en la vinificación de bodegas infractoras.

Apuntó que, lo anterior, sumado a la mala estrategia de las grandes viñas chilenas, ha originado que Chile se posicione como productor de vino bueno y barato a nivel mundial, lo que también constituye un aliciente para utilizar los desechos de uva de mesa, debido a la presión por lograr bajar los costos (precio de la uva).

Consecuencialmente, indicó que, a su modo de ver, existe un gran desafío en revertir la fama de que los vinos chilenos son buenos y baratos, mutando a la valoración de la gran calidad frente a otros vinos del nuevo mundo (Argentina, Sudáfrica, Australia, California, etc.).

Por ello, planteó la necesidad de modificar el decreto supremo N° 464, de zonificación, por contener, en su opinión, un trato absolutamente discriminatorio respecto a las uvas s tradicionales y con más historia en nuestro país, también llamadas uvas patrimoniales, debido a su impedimento de incorporarlas al listado de cepas con denominación de origen.

Además, consignó que falta regulación respecto a las uvas “tintoreras”, pues ellas deben ser consideradas un insumo y no un vino en sí mismas. Agregó que estas uvas, también son fuente de fraude, pues se declaran como vino elaborado con uvas de mesa, facilitado por la inexistencia de control sobre los vinos sin denominación de origen.

En razón de lo anterior, sugirió llevar un libro de trazabilidad en las bodegas que elaboren y usen uvas tintoreras, que permita evitar el uso de este insumo para mejorar los colores de los vinos ilegales vinificados con desechos de uva de mesa.

Asimismo, planteó modificar el mencionado decreto de zonificación para incluir todas las cepas con aptitud vinífera acreditada por el Servicio Agrícola y Ganadero, con énfasis en nuestras cepas patrimoniales, como la País, la Cinsault y la Blanca Ovoide. Consideró que dicha medida es clave en las herramientas que requiere el Servicio para la fiscalización de los desechos de uva de mesa.

A modo de ejemplo, detalló que en lo que respecta a uvas tintas existen 50 cepas inscritas en el catastro SAG 2019 y solo el 46%, es decir, 23, puede indicar su zona de producción o embotellación, quedando como uvas sin denominación de origen cepas tan reconocidas en el mundo como el Montepulciano o la Gamay. En cuanto a las cepas blancas, son 44 cepas y el 50% de ellas está imposibilitado de señalar su origen (Muscat y Tamarugal, entre otras).

Finalmente, exhibió un cálculo para demostrar que los números declarados a la autoridad no calzan con la realidad, por lo que concluyó que la normativa, en definitiva, ampara el engaño.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si el trabajo que el Servicio Agrícola y Ganadero está desarrollando con CIREN (sobre la digitalización de la información geoespacial y la localización de plantaciones de vides no declaradas) se va a mantener en el tiempo, si hay planes de ir actualizándolo, y si la información recabada en las fiscalizaciones quedará vinculada, para permitir graficar la situación de los suelos.

También consultó por la codificación genética, en cuanto si la metodología y las competencias quedarán implementadas en los laboratorios del Servicio.

Asimismo, observó, de acuerdo a la exposición del representante del Ministerio Público y del profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional, se requieren mejoras en el modo en que se tratan las multas, pues en la práctica se aplican los mínimos dispuestos por la ley.

Por otra parte, expresó que no es lo mismo referirse a las condicionantes que determinan la multa para un caso concreto que la reincidencia, la que merece una sanción particularmente gravosa.

Finalmente, concordó con la necesidad de modificar el decreto de zonificación y, debido a la importancia del asunto respecto del proyecto de ley en debate, planteó invitar a la señora Ministra de Agricultura para indagar cuáles son las medidas que se ejecutarán.

El Honorable Senador señor Castro consultó si, en el marco del análisis de la huella genética, la uva de mesa es fácil de detectar una vez que ya ha sido procesada.

En otro asunto, agradeció al representante del Ministerio Público por haber ilustrado a la Comisión sobre la utilización del artículo 70 del Código Penal.

Asimismo, observó que la exposición del profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional deja entrever que las multas establecidas a nivel mundial son bastante superiores a las contempladas en Chile.

Por otra parte, agradeció la información entregada por el señor Felipe Zúñiga, Presidente de Vidseca A. G., y manifestó su asombro por la situación descrita respecto a que en el país se producen más de cien millones de litros de vino con uva que no corresponde, por lo que debe ponerse freno a las prácticas denunciadas.

La Honorable Senadora señora Carvajal consultó, a don Mauricio Fernández de la Fiscalía, cuántas multas han sido efectivamente cursadas.

A propósito del patrimonio vitivinícola de Chile, preguntó a los expositores su opinión sobre la creación de una regulación específica del vino, con mayores protecciones y garantías.

El señor Joaquín Almarza, Jefe Subdepartamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, sobre la consulta de la Senadora señora Aravena, contestó que el proceso de declaraciones anuales estará integrado en el sistema de georeferenciación espacial, por lo que modernizará todo lo relacionado con la ubicación de plantaciones.

En cuanto a la pregunta del Senador señor Castro, sobre la huella genética, afirmó que la metodología pasó a formar parte de las herramientas oficiales del Servicio y permitirá la identificación de las distintas variedades de vid en los vinos, incluida la uva de mesa.

En lo que alude a la incorporación de todas las variedades de cepas en el decreto supremo N° 464, apuntó que es materia que debe ser dirimida por el Ejecutivo.

Por otra parte, apoyó potenciar el patrimonio vitivinícola del país, y mencionó que Chile es uno de los pocos casos en que se clasifican las cepas en las corrientes y las llamadas finas, lo que constituye una desventaja para los productores.

Finalmente, planteó la idea de modificar la ley de manera que deje de permitir la producción de vino con uva de mesa.

La señora Yenny Llanos, Coordinadora de la Coalición Nacional Viñateros de Chile, se refirió a la realidad que sortean las PYMES viñateras de las principales regiones vitivinícolas del país. Explicó que la agrupación se originó en el año 2015 con la idea de denunciar los abusos monopólicos.

En ese contexto, indicó que han hecho dos denuncias colectivas a la Fiscalía Nacional Económica y señaló que la primera culminó sin sancionados, con un débil informe, en su opinión, sin una explicación técnica sobre las causas de los precios bajo costo. Sin embargo, apuntó, la misma Fiscalía constató la existencia de temas de índole sectorial

que podían estar afectando la competitividad, entre ellos: la vinificación con desechos de uva de mesa, el uso de agua en los vinos, la falta de etiquetado, faltas a la transparencia en asuntos estadísticos sobre información clave del sector por parte de ODEPA y del Servicio Agrícola y Ganadero (inventarios, los precios de uva y vinos a productor en forma oportuna y veraz, etc.).

Hizo hincapié que se está en presencia de una industria que mueve en promedio dos mil millones de dólares en exportaciones anuales, que aporta cien mil empleos directos y cuatrocientos mil indirectos.

Afirmó que en este mercado se observa un poder comprador altamente concentrado y verticalmente integrado, que explota a los productores, estamento que se caracterizan por ser muy atomizado y por tener que sortear altas barreras para ascender en la cadena productiva o para salir. Afirmó que el poder dominante incurre en prácticas desleales, como en la fijación de precios abusivos que no alcanzan a cubrir los costos de producción, entre otras.

Detalló que el 85% de las ventas a nivel nacional son de Concha y Toro, San Pedro y Santa Rita y el 50% de las exportaciones de los vinos embotellados también corresponden a las mismas empresas.

Expresó que es importante tener en cuenta que cuando se discutía la Ley de Alcoholes, en los años 1980, había 34 mil productores, pero en el último censo agropecuario de 2007 quedaban 17.529, donde casi la mitad se encontraban en la Región del Biobío (hoy Ñuble y Biobío). Hizo ver que las estimaciones son que, después de 13 años desde dicho censo, al menos un 30% de esos productores ya no existen.

Por lo anterior, aseveró que el marco normativo y las malas prácticas están acabando con un sector de la economía nacional, esto es con el motor de la industria vitivinícola de Chile.

Denunció que, en el 2015, las cepas francesas (Carmenere y Cabernet Sauvignon) en el Valle de Colchagua a pequeños productores se pagaron a $70 y $80 por kilo de uva; las cepas autóctonas, como Moscatel y la País, llegaron a $30 por kilo.

A su vez, denunció que las grandes empresas, no solo fijan el precio a los productores de uva, sino que también a los de vino. Expresó que, lamentablemente, la institucionalidad encargada de las estadísticas del sector podo ayuda por la falta de transparencia del mercado, de manera de revisar en línea los valores que se están transando.

En ese contexto, sostuvo que llevan casi siete años haciendo presentaciones y propuestas en distintas instancias, pero nadie ha tomado medidas, y los productores de uva siguen empobreciéndose y desapareciendo.

Asimismo, manifestó que, paradójicamente, el Estado, en lugar de proteger la imagen del país y la calidad del vino chileno ante los mercados internacionales, ha seguido normando para incentivar el fraude. Apuntó que el fraude por mezcla de uva de mesa con uva vinífera, en palabras del ex Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker, estaría entre los 250 a 300 millones de litros, lo que equivale al 25% de la producción nacional anual o a 200 - 240 millones de dólares.

Por otra parte, informó que junto a VIDSECA A.G., Agrícola Central, Los Pequeños Viñateros del Maule, la Asociación Gremial de Loncomilla y de Villa Alegre y otros, han denunciado los hechos a la Fiscalía Nacional Económica, sin embargo no se ha obtenido una respuesta satisfactoria.

Debido a todo lo anterior, señaló que cobra relevancia, más que aumentar las multas, prohibir la vinificación con uva de mesa, pues no aporta en nada a la calidad e imagen del vino chileno y está destruyendo a todo el sector económico, tanto a los productores de las cepas autóctonas como de las francesas.

Además, resaltó que el agregar agua a los vinos también daña la industria. Así, el año 2013 se habría autorizado, vía modificación del decreto supremo N° 78 (del Ministerio de Agricultura de 1986), el 7% de agua para la hidratación de levadura, disolución de aditivos y lavado de maquinaria. El 2015 se tomó conocimiento de que no existía un informe técnico que justificara ese porcentaje de agua. En el 2019 se bajó ese porcentaje a un 3.5%, pero nació un nuevo concepto para añadir agua, esto es para reducir los grados alcohólicos, lo que deja a su estamento en peor posición y se transgrede la definición legal de “vino” y la normativa internacional (Código de Prácticas Internacionales Enológicas de la Organización Internacional de la Viña y el Vino).

Finalmente, solicitó abordar esta materia de manera profunda a fin de darle al sector vitivinícola la transparencia que requiere, y de dotarlo de competitividad. Expresó que poco se saca aumentando las sanciones si el ente fiscalizador no es capaz de fiscalizar adecuadamente debido a la infinidad de modos de realizar fraudes y abusos.

El Honorable Senador señor Castro aseveró que el análisis que se está dando al proyecto de ley también apunta a mantener la imagen que tiene Chile en el resto del mundo, lo que se logrará cuidando a los productores de uva para que se produzca un vino de alta calidad.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó estar comprometida con la iniciativa legal relativa al aumento de las multas; sin embargo, llamó la atención respecto a todo lo denunciado y solicitó continuar estudiando este asunto con mayor profundidad e invitar a representantes de la Fiscalía Nacional Económica, de las grandes empresas que lideran este mercado y del Ministerio de Agricultura, además de los expositores por parte de los productores.

La Honorable Senadora señora Carvajal recalcó que una regulación especial para el rubro vitivinícola es absolutamente prioritaria, pues se ha observado un detrimento en las prácticas del mercado que, claramente, perjudican la imagen país a nivel mundial.

Asimismo, apoyó a la Senadora señora Aravena en cuanto a hacerse cargo de las denuncias planteadas, pues el agravio a los pequeños productores de vino es evidente, y sobre continuar analizando este asunto en una próxima sesión.

El Honorable Senador señor Castro sostuvo que en la Región del Maule también se dan las malas prácticas reveladas por los invitados; sin embargo, señaló que resultaría más adecuado ir dilucidando los asuntos por separado para no retardar el trámite legislativo del proyecto de ley en estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, estuvo de acuerdo con convocar a una sesión especial para continuar con el análisis de las denuncias planteadas. Expresó que, tal vez, habría que presentar una nueva iniciativa legal para tratar todo lo relativo a los precios que perjudica mayormente a los pequeños viñateros.

La Honorable Senadora señora Carvajal hizo presente que el proyecto de ley sobre aumento de multas está estrechamente relacionado con los fraudes y colusión que se ha denunciado en el mercado del vino chileno.

El señor Felipe Zúñiga, Presidente de la Asociación de Vitivinicultores del Secano de Cauquenes, Vidseca A. G., enfatizó que el aumento de multas tiene una vinculación intrínseca con la capacidad de fiscalizar con que cuente el Servicio Agrícola y Ganadero para aplicar dichas sanciones, pues sin esto último lo primero no tiene sentido.

Al respecto, comentó el caso de una de las empresas más importantes del país, con un campo que supera las mil hectáreas en Cauquenes, que echó abajo un estudio del sotobosque del espinal donde no se podía por ser bosque nativo y, la multa que le impusieron, fue muy inferior a las utilidades de venta de carbón de espino obtenido. Lo antedicho grafica la relevancia de modificar el decreto supremo N° 464, que solo requiere la voluntad política y no de una ley, apuntó.

El Honorable Senador señor Castro emplazó al asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses, para tomar nota de la necesidad de revisar el mencionado decreto, pues los abusos de las grandes empresas están provocando un gran perjuicio a los pequeños productores de uva.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que los temas expuestos son directamente vinculantes al proyecto de ley que aumenta las multas de la Ley de Alcoholes. Por ello es preciso darle la importancia que se merecen los miles de pequeños productores de Chile.

En sesión 31 de mayo, **el señor Federico Mekis, abogado de Vinos de Chile,** informó que la institución que representa es una asociación gremial que reúne aproximadamente al 95% de las exportaciones de vino embotellado chileno y un porcentaje similar de las ventas nacionales. Manifestó que en la última reunión de Directorio se tomó el acuerdo de apoyar con entusiasmo y decisión el proyecto de ley en debate.

Sin perjuicio de lo anterior, previno que es necesario considerar, por la importancia de las multas, el valor de la infracción cometida y no solo el tamaño de la empresa. Apuntó que en las empresas más grandes existe mayor posibilidad de cometer errores.

El Honorable Senador señor Castro reflexionó que las empresas de mayor envergadura deberían contar con mayor tecnología y recursos para controlar que no ocurran errores.

El Honorable Senador señor Pizarro preguntó si Vinos de Chile tiene alguna sugerencia sobre la proporcionalidad de las sanciones.

El señor Federico Mekis, abogado de Vinos de Chile, respondió que la multa debe tener relación con la infracción y no solo con el capital de la empresa infractora, pues podría llegar a cometerse una

injusticia. Aclaró que su gremio no quiere que se rebajen las multas, sino que todo lo contrario para propender a una industria seria y sana.

El señor Jorge Wicha, Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos, comentó que a los profesionales de su rubro les interesa de sobre manera el desarrollo del sector vitivinícola.

Resaltó que el liderazgo productivo del rubro se encuentra en manos de los ingenieros agrónomos y de los enólogos y manifestó que el marco normativo debe ser riguroso, transparente y sancionar efectivamente, las malas prácticas, como elaborar vino con uva no autorizada, lo cual dista de eventuales errores que se puedan cometer.

Especificó que hacer vino con variedades distintas a las declaradas constituye una mala práctica que atenta contra la calidad de la cadena de suministro y la producción del vino.

En ese contexto, opinó que es imprescindible modernizar las normas que regulan la industria de la especie.

Luego, observó que la regulación debe fortalecer las capacidades fiscalizadoras del Servicio Agrícola y Ganadero.

Asimismo, consideró que la delación se podría prestar para fines ajenos a los del proyecto de ley, eventualmente, vinculándose a conflictos de intereses e, incluso, venganzas personales, por lo que relevó que el Servicio mencionado constituye la institución adecuada para llevar a cabo el control.

Por otra parte, sobre el aumento de las multas, indicó que su sector apoya la medida; sin embargo, la escala de la proporcionalidad debiese ser definida sobre la base de criterios objetivos respecto a la acción delictual. Apuntó que, en ciertos casos, la magnitud del delito puede ser tan importante que el máximo sancionatorio podría llegar a ser irrelevante, en comparación al perjuicio producido. Manifestó que, ante

ciertos daños, en especial los que afectan la salud humana, debería aplicarse sanciones de envergadura criminal.

En seguida, aseguró que, actualmente, existe tecnología, como el análisis molecular o la georeferenciación, que permite una trazabilidad efectiva de los procesos productivos que audita el Servicio Agrícola y Ganadero. Agregó que tales herramientas debiesen ser obligatoriamente implementadas por las propias empresas que se dediquen a la producción de vinos, pues se trata de un alimento que consumen y exportan.

Además, propuso establecer un mecanismo de revisión periódica a la ley de alcoholes, atendiendo a la relevancia e intensidad de los cambios del entorno. Explicó que la creación de nuevas variedades, al no estar reconocidas en el marco normativo, su implementación en Chile está limitada, disminuyendo nuestra productividad y diferenciación.

Finalmente, denunció otro problema observado en la Ley de Alcoholes, que dice relación con la diversidad de los nombres de las cepas autorizadas, por lo que solicitó una clarificación de las denominaciones.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Castro, puso en votación en general el proyecto de ley en estudio.

-La Comisión aprobó en general el proyecto de ley por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Castro y Elizalde.

Más tarde, el Honorable Senador señor Pizarro manifestó su intención favorable a la presente iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Castro expresó que sería de mucha utilidad que los asesores parlamentarios conformen un

equipo de trabajo para ir consensuando los cambios que requiere la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con Su Señoría y solicitó que se fije un plazo extenso para la presentación de las indicaciones.

El Honorable Senador señor Elizalde estuvo de acuerdo con la Senadora señora Aravena en cuanto a fijar un plazo y sugirió el 30 de julio del año en curso, al medio día, idea que fue apoyada por los demás señores Senadores integrantes de la Comisión.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, sugirió como fecha para la presentación de indicaciones el 30 de julio del año en curso, a fin de coordinar el trabajo con el Servicio Agrícola y Ganadero y los asesores parlamentarios, circunstancia que fue aprobada por los miembros de la Comisión.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe hacer presente que la Comisión acordó un plazo para formular indicaciones a la presente iniciativa legal, período en el cual se formularon ocho, las que se transcriben a continuación, además de los acuerdos adoptados a su respecto.

El proyecto consta de un artículo único mediante el cual, en once numerales modifica la ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga Libro I de la ley N° 17.105, a saber:

Número 1

El Número 1 aprobado en general por la Comisión establece lo siguiente:

“Reemplácese el inciso final del artículo 42 por el siguiente:

“Además de la pena indicada en los incisos precedentes, se aplicará a los infractores una multa hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales atendida la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, y la capacidad económica del infractor. En todo caso, en el cálculo del monto total de la multa, el monto mínimo del beneficio económico a aplicar será el doble del obtenido.”.”.

La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Aravena, lo sustituye por:

“1.- Reemplácese el inciso final del artículo 42 por el siguiente:

“Además de la pena privativa de libertad indicada en los incisos precedentes, se aplicará a los infractores de la conducta típica una multa desde 200 unidades tributarias mensuales y hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales. Para la determinación del valor de la multa se considerará, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.”.

El Honorable Senador señor Pizarro advirtió que la indicación consignada establece un mínimo a la sanción a aplicar.

La Honorable Senadora señora Aravena asintió y explicó que su indicación apunta a resolver lo planteado por diversos expositores en cuanto a que al no existir una sanción mínima la multa termina siendo poco significativa, incluso en cero, por lo que no desincentiva la comisión de infracciones.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, comentó que pareciera complejo establecer

dicho mínimo desde el punto de vista de la posibilidad del Servicio Agrícola y Ganadero para aplicar la multa en toda su extensión. Indicó que se requiere contar con la facultad de sancionar con un monto que sea acorde con la infracción cometida y 200 unidades tributarias mensuales es un monto muy elevado para determinados incumplimientos normativos, por ejemplo, los de naturaleza administrativa, distinguiéndolos de los que tienen características penales.

Por otra parte, hizo presente que en la Región del Maule es donde el Servicio Agrícola y Ganadero concentra la fiscalización, por los fraudes que se pueden cometer con la utilización de la uva de mesa en la elaboración de vino.

El señor Joaquín Almarza, jefe del Subdepartamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, comentó que, efectivamente, la Región del Maule es la que presenta mayor grado de fiscalización y los fraudes más relevantes en materia de vinificación, por lo que el Servicio se ha focalizado en las bodegas para realizar un seguimiento a los productos antes, durante y después de la vendimia, para que sean comercializados del modo correcto y con su consecuente rotulado.

En ese sentido, sostuvo que sería conveniente incluir en este proyecto de ley la tipificación del acto fraudulento con sanciones específicas a la mezcla de la uva de mesa en la elaboración de vinos con denominación de origen (falsificación) y sin denominación de origen (adulteración).

El Honorable Senador señor Castro apoyó la idea de establecer una multa mínima y opinó que las sanciones no deben rebajarse, para así desincentivar los engaños, puesto que se perjudica a los consumidores y a las exportaciones. Recalcó que las multas deben ser altas.

Además, expresó que la tecnología existente permite pesquisar cuando se ha utilizado uva de mesa en la elaboración de vinos.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, estuvo de acuerdo con sancionar fuertemente los fraudes, porque se daña la industria en general; sin embargo, hay ciertos incumplimientos que no son de esa magnitud, luego, establecer un mínimo de 200 unidades tributarias mensuales para cualquier infracción a la Ley de Alcoholes parece excesivo.

Por otra parte, sugirió constituir una mesa de trabajo con los asesores de los señores Senadores para abordar todas aquellas materias que requieren perfeccionamiento.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con la idea de la mesa de trabajo; sin embargo, reiteró que diversos expositores plantearon la necesidad de establecer un mínimo a las multas.

Igualmente, sostuvo que, tal vez, 200 unidades tributarias mensuales es un monto demasiado alto para ser aplicado como mínimo, pero su intención fue marcar el punto respecto a que no es bueno que existan multas cercanas a cero.

Por otra parte, advirtió que en varias indicaciones incorpora la figura de la reincidencia, toda vez que, en el fondo, se deja entrever que sigue siendo rentable cometer varias veces la misma infracción.

El Honorable Senador señor Castro estuvo de acuerdo con Su Señoría y estimó que el mínimo propuesto por ella apunta a los actos fraudulentos, por lo que habría que considerar otro rango de multas para las infracciones administrativas.

El Honorable Senador señor Elizalde sostuvo que es probable que se deba perfeccionar el proyecto de ley, en orden a establecer distinciones respecto de los incumplimientos, de acuerdo a su gravedad y relevancia.

La Comisión acordó conformar una mesa de trabajo entre los asesores de los señores Senadores y los representantes del Ejecutivo en orden a mejorar la iniciativa legal e integrar los asuntos que se requiera.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, planteó que sería positivo dilucidar los aspectos sobre los que se deba centrar dicha mesa de trabajo.

La Honorable Senadora señora Aravena concordó y sugirió diferenciar entre los distintos tipos de infracciones normativas, estableciendo un mínimo a las multas, la reincidencia y agregar las figuras de adulteración y falsificación en la elaboración del vino.

El Honorable Senador señor Castro coincidió en integrar la adulteración y la falsificación del vino, lo cual va en la línea del espíritu del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Pizarro observó que el proyecto de ley, en su número 9 letra f), agrega la clausura de todos los locales o establecimientos del infractor, lo que le pareció, a simple vista, una sanción muy gravosa.

El Honorable Senador señor Castro sostuvo que de no clausurarse todos los locales del infractor podría ocurrir que éste traspase la mercancía adulterada a sus otros establecimientos, aunque a su parecer quien comete el fraude es el productor y no el vendedor o distribuidor. Añadió que lo que se pretende es que el producto adulterado no llegue al mercado.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, agregó que es probable que el distribuidor o vendedor trabaje con otros productos distintos al que ha sido objeto de adulteración, como un supermercado. Consideró que esta es una materia que debe ser estudiada por la mesa de trabajo.

Por otra parte, además del establecimiento de una multa mínima y la reincidencia, sostuvo que dicha instancia debiese afinar lo relativo a las denuncias de particulares puedan realizar directamente ante el Ministerio Público, puesto que lo más eficiente sería facilitar los mecanismos de denuncia canalizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, ya que es la autoridad técnica idónea para determinar si se está ante una infracción administrativa o una conducta penal. Agregó que todo funcionario público que se imponga de un delito en el ejercicio de su cargo tiene el deber de denunciar ante los organismos respectivos.

Asimismo, estimó necesario analizar la categorización de infracciones gravísimas, graves y leves que propone el proyecto de ley, en orden a que sean consecuentes con las conductas mencionadas en la normativa vigente.

Igualmente, mencionó que al Ejecutivo le parece razonable incorporar una sanción a la mezcla de uva de mesa con uva vinífera, que actualmente solo se sanciona por medio del decreto supremo N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, con atención a las diferenciaciones entre vinos con y sin denominación de origen.

El señor Joaquín Almarza, Jefe del Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, explicó que un producto falsificado es apócrifo y su destino es la destrucción por cuenta del infractor, además de la sanción pecuniaria; la adulteración tiene como resultado una mercancía que no daña la salud, por lo que su destino podría no ser la destrucción, sino que la elaboración de un producto distinto, como un ponche en que no importa la materia prima siendo uva.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó que se fije una fecha para analizar las propuestas de la mesa de trabajo y votar las indicaciones pertinentes.

El Honorable Senador señor Pizarro propuso comenzar a estudiar los resultados de la mesa de trabajo el lunes 13 de

septiembre, **con lo que estuvieron de acuerdo la Honorable Senadora señora Aravena y el Honorable Senador señor Castro, así como el representante del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses.**

En la sesión del 4 de octubre de 2021, **el señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura,** expresó que, sin perjuicio de que el Ejecutivo está de acuerdo con las ideas matrices del proyecto de ley, se ha buscado una fórmula más adecuada para atacar los fraudes que motivaron a la moción, que son los que se cometen en el proceso de vinificación de uva de mesa. En consecuencia, propuso, en materia de sanciones, mantener un piso mínimo de la multa y aumentar el máximo hasta las 5.000 mil unidades tributarias mensuales, pero tratándose de aquellas infracciones que se cometan en el proceso de vinificación de uva de mesa, las sanciones comiencen en 200 unidades tributarias mensuales, y no en 150, como plantea la indicación número 1.

Además, presentó una propuesta de redacción para los fraudes que se cometan en el proceso de vinificación de la uva de mesa, estableciendo una diferenciación entre la falsificación y la adulteración.

El Honorable Senador señor Castro propuso iniciar la votación de las indicaciones presentadas al proyecto de ley, con lo que **la Honorable Senadora señora Aravena** estuvo de acuerdo y consultó al representante del Ejecutivo si tiene alguna propuesta para perfeccionar la indicación número 1 que modifica el artículo 42.

El Honorable Senador señor Castro contestó que el Ejecutivo no ha presentado ninguna propuesta a este respecto.

El Honorable Senador señor Elizalde estuvo de acuerdo con avanzar votando las indicaciones.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que la indicación número 1 se diferencia del texto aprobado en general en dos aspectos: introduce un límite mínimo a la sanción pecuniaria aplicable al

infractor y establece la reincidencia como uno de los factores para determinar el monto definitivo de la multa.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó al representante del Ejecutivo cuál sería el mínimo más razonable, ya que lo vigente son 25 unidades tributarias mensuales y la propuesta de la Senadora señora Aravena lo eleva a 200.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, manifestó su acuerdo con la indicación en estudio, salvo en lo que respecta a la cuantía mínima de la multa. Lo anterior, en razón de que el artículo 42 sería una norma de alcance general y como tal es aplicable a infracciones que se comentan respecto de cualquier tipo de bebida alcohólica, aun cuando el proyecto de ley apunta al vino, específicamente, y porque supera a otras sanciones de la ley. En base a lo antedicho, propuso eliminar el límite mínimo o bien dejarlo en 25 unidades tributarias mensuales.

El señor Joaquín Almarza, jefe del Subdepartamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas, manifestó su desacuerdo en elevar el límite mínimo de las infracciones a las normas de producción, elaboración y comercio de bebidas alcohólicas, puesto que algunas son muy menores, cometidas principalmente por pequeños productores y la cuantía varía entre una y diez unidades tributarias mensuales.

A ese respecto, señaló que las infracciones, en su mayoría, se sustentan en las carencias tecnológicas, como, por ejemplo, en la vinificación de cepajes tradicionales, en que por bajas temperaturas, el proceso no cumple con lo requerido para el vino, por lo que el Servicio Agrícola y Ganadero da la opción de que sea comercializado como vinagre.

El Honorable Senador señor Castro expresó que lo que se busca es sancionar fuertemente el engaño a los consumidores cuando se ha mezclado uva de mesa con cepas tradicionales.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo presente que el artículo 42, sobre el que recae las modificaciones en discusión, alude a conductas graves y no a cualquier infracción de forma.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que el mencionado precepto contiene dos órdenes de sanciones, por una parte, las penales cuando eventualmente los productos causen daño a la salud, y por otra la sanción pecuniaria. Respecto de esta última, sugirió que el mínimo sea 25 unidades tributarias mensuales y no 200.

El Honorable Senador señor Castro sostuvo que se inclina por establecer sanciones altas para que sean disuasivas.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó dejar el mínimo en 100 unidades tributarias mensuales.

El Honorable Senador señor Pizarro, presente de forma telemática, coincidió con que es necesario aumentar el mínimo de la multa a 50 o 75 unidades tributarias mensuales.

El Honorable Senador señor Castro propuso establecer un límite mínimo de 75 unidades tributarias mensuales, con lo que estuvieron de acuerdo los miembros presentes de la Comisión.

Puesta en votación la indicación número 1 con la modificación recién consignada, además de enmiendas formales, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

Se deja constancia que, al arribar a la sesión citada en modo presencial, el Honorable Senador señor Pizarro solicitó que se consignara su intención de voto favorable a la indicación número 1 con la modificación descrita.

Número 2

El Número 2 aprobado en general por la Comisión señala lo siguiente:

"2.- Introdúzcanse en el artículo 43, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyanse la expresión "de 15 a 150" por la frase "hasta un máximo de cinco mil".

b) Agréguese a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "atendida la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, y la capacidad económica del infractor. En todo caso, en el cálculo del monto total de la multa, el monto mínimo del beneficio económico a aplicar será el doble de las ganancias obtenidas.".".

La indicación número 2, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye, en la letra a), la frase "hasta un máximo de cinco mil", por la que sigue: "que podrá ir desde 150 unidades tributarias hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales.".

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que considerando lo aprobado en la indicación número 1, en el sentido de que el mínimo aumentó tres veces, propuso que los que contravengan alguna de las medidas señaladas en el inciso primero del artículo 53, además del presidio menor en sus grados mínimo a medio, tengan una multa entre 50 y 5.000 unidades tributarias mensuales.

Puesta en votación la indicación número 2 con la modificación recién propuesta, además de enmiendas formales, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

Se deja constancia que, al arribar a la sesión citada en modo presencial, el Honorable Senador señor Pizarro solicitó

que se consignara su intención de voto positivo a la indicación número 2 con la modificación consignada.

La indicación número 3, de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza el texto propuesto por la letra b) por el siguiente: “atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor”.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que la indicación en análisis pretende agregar la reincidencia del infractor como un factor a considerar en la determinación de la multa aplicable a quienes contravengan las medidas del inciso primero del artículo 53.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señaló que el Ejecutivo está de acuerdo con la indicación número 3.

Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada, con una enmienda formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

Se deja constancia que, al arribar a la sesión citada en modo presencial, el Honorable Senador señor Pizarro solicitó que se consignara su intención de voto positivo a la indicación número 3.

Número 3

El Número 3 aprobado en general por la Comisión dispone:

“3.- Modificase el artículo 44 en los siguientes

términos:

a) Sustitúyanse la expresión “de 15 a 150” por la frase “hasta un máximo 5.000”.

b) Agréguese a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “atendida la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, y la capacidad económica del infractor. En todo caso, en el cálculo del monto total de la multa, el monto mínimo del beneficio económico a aplicar será el doble del obtenido.”.”.

La indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye, en la letra a), la frase “hasta un máximo de cinco mil” por la que sigue: “que podrá ir desde 150 unidades tributarias mensuales hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales.”.

El Honorable Senador señor Elizalde manifestó que no obstante concordar con la indicación en estudio, con el ánimo de ser coherentes con lo recientemente aprobado el rango de la multa debería ser entre 50 y 5.000 unidades tributarias mensuales.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, estuvo de acuerdo con Su Señoría.

Puesta en votación la indicación número 4 con la modificación recién planteada, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

Se deja constancia que, al arribar a la sesión citada en modo presencial, el Honorable Senador señor Pizarro solicitó que se consignara su intención de voto positivo a la indicación número 4 con la modificación consignada.

La indicación número 5, de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza el texto propuesto por la letra b) por el siguiente: “atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó por la frase “En todo caso, en el cálculo del monto total de la multa, el monto mínimo del beneficio económico a aplicar será el doble del obtenido” contemplado en el texto aprobado en general, que se suprimiría de aprobarse la indicación número 5.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, sugirió que la indicación en análisis sea aprobada por la misma razón que la número 3. Además, consideró que de perdurar la frase citada por el Senador señor Elizalde se correría el riesgo de sobrepasar el límite de las 5.000 unidades tributarias mensuales de multa máxima.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que,de mantenerse la frase indicada precedentemente, debe entenderse que, igualmente, el límite es 5.000 unidades tributarias mensuales.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó al representante del Ejecutivo su opinión en cuanto a suprimir dicha oración.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, sostuvo que el tenor del texto aludido es perentorio al utilizar la expresión “En todo caso”. Además, advirtió dos dificultades: primera, la dificultad de determinar el beneficio obtenido, con la correspondiente investigación administrativa y procedimiento judicial, y segunda, pasaría por sobre el límite máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales.

Por lo anterior, se inclinó por la sustitución total del

texto aprobado en general por el propuesto por la indicación número 5.

El Honorable Senador señor Castro apuntó que, si bien sancionar en función de la utilidad desincentiva aún más las infracciones, es cierto que esa determinación es compleja, por lo que eliminar la oración en cuestión hace mucho más expedita la fijación de la multa.

El Honorable Senador señor Elizalde observó que, antes del texto que se pretende agregar, debe haber una coma y no un punto seguido, ya que aquel texto contempla los factores para la determinación de la suma final de la multa.

En segundo lugar, sostuvo que el precepto que se intenta modificar, artículo 44, atañe a productos que fueren tóxicos o nocivos para la salud, lo que debe merecer la sanción más grave de todas. Por lo tanto, si una persona incurre en dicho acto y obtiene una ganancia de mil millones de pesos, de eliminarse la frase en discusión solo pagará 5.000 unidades tributarias mensuales como multa.

En vista de lo anterior, solicitó realizar un análisis más profundo sobre los efectos que podría tener el texto que se apruebe, en definitiva.

El Honorable Senador señor Castro coincidió con la reflexión de Su Señoría y dejó pendiente la votación de la indicación número 5.

En la sesión del 25 de octubre, **el señor Paco González, profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional,** realizó una síntesis del documento denominado “Sanciones a la producción del vino[7].

[7] https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=12674&tipodoc=docto_comision

Hizo presente que dicha normativa establece sanciones para quienes utilicen alcoholes no etílicos en las siguientes conductas: el empleo de productos que pueden causar daño a la salud; el otorgamiento de certificados de potabilidad a quienes utilicen productos tóxicos para la salud; la elaboración y venta de productos falsificados tóxicos o dañinos para la salud; el expendio de alcohol etílico sin desnaturalizar a usuarios sin estar inscritos para ello; utilizar denominaciones de origen en contravención a lo dispuesto en la ley; mantención de establecimientos de vinificación, o de elaboración de vinos no licorosos, los elementos para la producción de productos alcohólicos, y que no justifiquen un empleo distinto al de la vinificación, problemas de rotulación, entre otros.

Asimismo, señaló que las sanciones son: multas que van de 1 a 200 unidades tributarias mensual; penas privativas de libertad, sanciones pecuniarias, disposición de comisos y decomiso de productos hasta las clausuras de establecimientos.

Además, indicó que actualmente se contempla la figura de la reincidencia, la que implica una sanción doblada.

Finalmente, mencionó algunas acciones más específicas y sus sanciones.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que el informe recién consignado fue solicitado a fin de complementar el análisis del régimen sancionatorio vigente.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, reiteró que el Ejecutivo se inclina por aprobar la indicación número 5 en los términos en que ha sido propuesta, ya que es coherente con el resto de los preceptos de la ley.

Además, señaló que la ley contempla la posibilidad de perseguir la responsabilidad penal del infractor, el comiso y la destrucción de los productos.

El Honorable Senador señor Elizalde reflexionó que la multa fue aumentada de forma importante de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, lo cual no obsta a las sanciones penales.

Puesta en votación la indicación número 5, fue aprobada, con una enmienda formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Castro y Elizalde.

Número 4

Agrega un nuevo artículo 44 bis del siguiente tenor:

"Artículo 44 bis. De las infracciones administrativas. Los que incurran en infracciones a lo preceptuado en esta ley serán sancionados con penas de multa, decomiso de las especies correspondientes, y clausura temporal o clausura definitiva del establecimiento de que se trate o de todos los recintos del infractor, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de este cuerpo legal.

Las infracciones a esta ley son gravísimas, graves y leves. Son gravísimas las infracciones establecidas en el artículo 45 de esta norma. Graves las señaladas en el artículo 46 y leves las preceptuadas en los artículos 47 y 48.

Las infracciones gravísimas se castigarán con multa, comiso de los productos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inciso primero, y clausura del o los establecimientos del infractor en los términos establecidos en el artículo 50 incisos segundo y tercero.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multas hasta cinco mil unidades tributarias mensuales, las de carácter grave con multas que no podrán exceder de dos mil quinientas unidades tributarias mensuales, y las leves con multa hasta un máximo de mil unidades

tributarias mensuales.

Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

b) El volumen o cuantía del producto objeto de la infracción.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

e) La conducta anterior del infractor.

f) La capacidad económica del infractor.

g) La afectación de las zonas vinícolas y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados

h) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio o del tribunal, sea relevante para la determinación de la sanción.”.

La indicación número 6, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye, en el inciso tercero del artículo 44 bis propuesto, la expresión “castigarán” por “sancionarán”.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que su indicación tiene por objeto solamente corregir un aspecto semántico

del lenguaje utilizado.

Puesta en votación la indicación número 6, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

Se hace presente que en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, se hizo una enmienda de concordancia al inciso segundo del artículo 44 bis, eliminando la alusión al artículo 48.

Se deja constancia que, al arribar a la sesión citada en modo presencial, el Honorable Senador señor Pizarro solicitó que se consignara su intención de voto favorable a la indicación número 6 con la modificación consignada.

La indicación número 7, de la Honorable Senadora señora Aravena, intercala, en el inciso cuarto del artículo 44 bis propuesto, luego de la frase “y las leves con multa de” y antes de la expresión “hasta un máximo de mil unidades tributarias mensuales”, la palabra “veinte”.

La Honorable Senadora señora Aravena explicó que la propuesta implica establecer un límite mínimo a las infracciones leves.

Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada, con una enmienda formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, y señores Castro y Elizalde.

Se deja constancia que, al arribar a la sesión citada en modo presencial, el Honorable Senador señor Pizarro solicitó que se consignara su intención de voto positivo a la indicación número 7 con la modificación consignada.

La indicación número 8, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega, en el inciso quinto del artículo 44 bis propuesto, una nueva letra g), pasando las actuales letras g) y h) a ser letras h) e i) respectivamente, de los siguientes términos:

"g) La mezcla de uva de mesa y vino elaborado con cepajes viníferos.".

El Honorable Senador señor Elizalde preguntó si dicha actividad, es decir, la mezcla de uva de mesa y vino elaborado con cepajes viníferos, está prohibida por la ley.

El Honorable Senador señor Castro respondió que no está prohibido.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, complementó diciendo que en Chile la vinificación con uva de mesa no está prohibida, pero se debe informar en la etiqueta del envase. Entonces, lo que sí se sanciona es no informar u ocultar el antecedente.

En vista de ello, propuso incorporar dos nuevas letras que recogen las figuras de fraude en que se puede incurrir con la uva de mesa, que son la falsificación y la adulteración del vino, a saber:

") la mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos con denominación de origen como producto falsificado.

) la mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos sin denominación de origen como producto adulterado.".

Al respecto, manifestó que en la configuración de la sugerencia anterior se tuvo presente el inciso primero del artículo 7 de la

ley Nº 18.455 que dispone:

"Artículo 7°.- Se considerarán falsificados aquellos productos en cuyo proceso de producción o elaboración se hayan empleado materias primas no autorizadas, y adulterados, aquellos en cuyo proceso de producción, elaboración, guarda, comercialización o transporte se hayan efectuado maniobras o agregado sustancias o aditivos prohibidos o de un modo distinto al autorizado, en su caso.".

Además, recalcó que la idea matriz del proyecto de ley, es sancionar el fraude que se comete con la vinificación de la uva de mesa.

El Honorable Senador señor Elizalde sugirió analizar en detalle la propuesta del Ejecutivo.

Por otra parte, apuntó que la iniciativa legal pretende sancionar el engaño que se lleva a cabo en la vinificación de la uva de mesa. Aclaró que lo que se busca es impedir la falta de información a los consumidores y no la mezcla en sí misma.

Además, comentó que los productores de uva han señalado que las malas prácticas generan que baje la demanda por uva vinífera y su precio.

El Honorable Senador señor Castro estuvo de acuerdo con Su Señoría en dejar pendiente este aspecto y solicitó al representante del Ejecutivo que se reúna con los asesores de los Senadores miembros de la Comisión a fin de dilucidar la mejor redacción que recoja los planteamientos vertidos.

En la sesión del 25 de octubre, la Comisión manifestó su desazón porque en definitiva el Ejecutivo no se reunió con los asesores parlamentarios para solucionar los aspectos pendientes del proyecto de ley, y no se entregara la información comprometida, considerando la importancia del rol del Ejecutivo en la labor legislativa,

principalmente, en los aspectos técnicos.

Asimismo, **la Honorable Senadora señora Carvajal** llamó la atención de que la Ministra y el Subsecretario de Agricultura no participen personalmente en las sesiones de la Comisión, y destacó la relevancia de su presencia.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con Su Señoría, aun cuando comprende la carga de trabajo de la Secretaria de Estado, y por otra parte, recordó el estudio que hicieran destacados científicos durante más de dos años para generar un proyecto de ley sobre suelos, y la necesidad de que el Ejecutivo patrocine dicha iniciativa, sin embargo, hasta la fecha no ha habido una respuesta concreta.

Sobre el particular, la Comisión acordó invitar a la Ministra de Agricultura para la próxima sesión a fin de conocer su impresión sobre el denominado proyecto de suelos,

En seguida, se retomó la discusión de la indicación número 8, y **el señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura,** reiteró la propuesta planteada en la sesión anterior en el sentido de considerar en lo pertinente, el siguiente orden para los literales, en cuestión, del nuevo artículo 44 bis:

g) La afectación de las zonas vinícola y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados. (Aprobado en general).

h) la mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos con denominación de origen como producto falsificado. (Propuesta Ejecutivo).

i) la mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos sin denominación de origen como producto adulterado. (Propuesta Ejecutivo).

j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio o del tribunal, sea relevante para la determinación de la sanción. (Aprobado en general).

El Honorable Senador señor Elizalde recordó que la utilización de la uva de mesa en la elaboración de vino no estaría prohibida, sino que se incurre en una infracción al no informar del hecho en la etiqueta, y la redacción presentada por el Ejecutivo estaría sancionando la mezcla.

El señor Andrés Meneses coincidió con Su Señoría y aclaró que, en el fondo, la propuesta se hace cargo de la falsificación y de la adulteración, que son figuras contempladas en el artículo 7º.

La Honorable Senadora señora Aravena sostuvo que a la redacción habría que agregar la circunstancia de la falta de información certera sobre el contenido del vino en tanto se utilice uva de mesa.

El Honorable Senador señor Elizalde manifestó que lo que se debiera sancionar claramente es la falta de información de utilización de uva de mesa en la elaboración de vinos.

La Honorable Senadora señora Carvajal expresó que debería exigirse que se declare la utilización de uva de mesa en el vino y su porcentaje.

El Honorable Senador señor Castro opinó que aun cuando el vino contenga un 1% de uva de mesa y un 99% de cabernet sauvignon debe ser informado.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que, en su opinión, aun cuando el vino contenga un 1% de uva de mesa, se trata de vino elaborado con uva de mesa.

El señor Andrés Meneses estuvo de acuerdo y explicó que la propuesta del Ejecutivo debe interpretarse en el marco del inciso primero del artículo 7º, es decir, se entenderá falsificado el vino elaborado con cepajes y uva de mesa, y, adulterado el elaborado con uva sin denominación de origen y uva de mesa.

Por otra parte, hizo presente que el problema que motivó la moción fue la vinificación fraudulenta utilizando la uva de mesa, y los literales propuestos por el Gobierno se hacen cargo de las figuras de falsificación y adulteración del artículo 7º.

La Honorable Senadora señora Aravena estimó que con la sugerencia de redacción del Ejecutivo se acoge el planteamiento realizado por el representante del Servicio Agrícola y Ganadero.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** consignó que, en definitiva, lo que se estaría sancionando es la falsificación y la adulteración, más no la mezcla por sí misma.

Puesta en votación la indicación número 8, con la modificación propuesta por el Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Castro y Elizalde.

Número 5

Reemplaza en el inciso primero del artículo 45 la frase “Se sancionará con multa de 1 a 150 unidades tributarias mensuales” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracción gravísimas:”.

La Comisión realizó una enmienda formal al texto de este número 5.

Número 6

Sustituye en el inciso primero del artículo 46 la frase “Se sancionará con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracción graves:”.

La Comisión realizó una enmienda formal al texto de este número 6.

Número 7

Reemplaza en el inciso primero del artículo 45 la frase “Se sancionará con multa de 1 a 75 unidades tributarias mensuales” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracción leve:”.

La Comisión realizó una enmienda formal al texto de este número 7.

Número 8

Modifica el artículo 48 en los siguientes términos:

a) Agréguese en el artículo 48, entre la palabra “precedentes” y la expresión “con multa”, entre comas, la frase “o a la que la ley no le confiera expresamente carácter de infracción gravísima o grave, se sancionará como infracción leve”.

b) Elimínese la frase “con multa de 0.5 a 50 unidades tributarias mensuales”.

La Comisión debatió la pertinencia de reemplazar el número 8 por otro que señale que cualquier otra conducta descrita en esta ley que constituya una infracción a sus normas, que no se encuentre

específicamente penada en los artículos precedentes, se sancione como infracción leve.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** señaló que dicha propuesta transformaría el artículo 48 en una norma residual.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, advirtió que, de acoger el planteamiento consignado, el precepto tendría el mismo sentido que el vigente, pero con el rango de multa leve (20 a 1.000 UTM) aprobado por esta instancia.

El Honorable Senador señor Elizalde explicó que el efecto de la modificación es aplicar, de forma residual, la sanción contemplada para las infracciones leves a todas aquellas conductas no calificadas como graves, gravísimas o leves. Recordó que, para el caso de estas últimas, se aprobó una multa de entre 20 y 1.000 unidades tributarias mensuales. En este sentido, reflexionó sobre la pertinencia y razonabilidad de aplicar dicha sanción a cualquier otra infracción a la ley.

El Honorable Senador señor Castro consideró que ese rango de sanción pecuniaria es correcto porque se pretende desincentivar los actos indebidos.

El Honorable Senador señor Pizarro observó el que eventualmente las infracciones a que alude el artículo 48 podrían ser de muy poca relevancia y atender a un error, más que a una intención.

El Honorable Senador señor Elizalde, en esa misma línea, expresó que surge la inquietud de que el fiscalizador no aplique la multa, por ser ésta desproporcionada con la infracción cometida. Consultó al Ejecutivo por la experiencia relativa a este aspecto.

El señor Joaquín Almarza, Jefe del Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, manifestó que las infracciones no tipificadas

expresamente, en general, no se sustentan en el dolo del productor ni generan efectos nocivos o perjudiciales para la salud, sino que corresponden a aspectos más técnicos que se observan, fundamentalmente, en los pequeños productores. Por ejemplo, cuando el etiquetado tiene gran relevancia en los costos del negocio, encargan grandes volúmenes para abaratar el precio; pero, luego, el producto resulta tener ciertas diferencias menores con la información de la etiqueta. Señaló que aplicar una multa de 20 unidades tributarias mensuales parece excesivo.

Además, hizo presente que los pequeños productores son los primeros en pagar las multas que el Servicio aplica, muchas veces endeudándose con ese fin.

El Honorable Senador señor Castro preguntó si existe posibilidad de aplicar cierto criterio, por parte del fiscalizador, al verificar ese tipo de infracciones.

El señor Joaquín Almarza, Jefe del Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas del Servicio Agrícola y Ganadero, contestó que en estos casos el criterio viene dado por la norma, por lo que si el fiscalizador verifica una infracción tiene la obligación de cursar el acta de denuncia y citación, de lo contrario se vería expuesto a una auditoría por parte de la Contraloría General de la República.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Aravena** propuso establecer una multa menor para las infracciones no tipificadas.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que una posibilidad es rebajar la multa de las infracciones leves a 5 unidades tributarias mensuales como límite mínimo.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, estuvo de acuerdo con rebajar el mínimo de la multa leve, pero sugirió que fuese 3 unidades tributarias mensuales, en razón a la poca relevancia de las infracciones a que alude el artículo 48.

Además, indicó que los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero llevan a cabo una labor pedagógica en terreno bastante intensa respecto de los fiscalizados y mientras más amplio sea el rango de la multa, mejores criterios pueden aplicar.

El Honorable Senador señor Elizalde solicitó al Ejecutivo proporcionar información sobre las conductas que podrían caer en la hipótesis del artículo 48, a fin de evaluar la cuantía de la multa.

En la sesión del 25 de octubre, **el Honorable Senador señor Elizalde** reiteró la importancia de contar con una muestra de actos que podrían estar considerados en el artículo 48 vigente, a fin de tomar una decisión informada y fundada en cuanto a la multa mínima a establecer, por lo que lamentó no tener dichos antecedentes disponibles, a pesar de haber sido solicitados al Ejecutivo en la sesión pasada.

Además, señaló que si dicho mínimo es muy alto será un desincentivo a sancionar por parte del fiscalizador y no se cumpliría el objetivo de la norma, o, por otro lado, aplicar la multa será injusto respecto de actos u omisiones de menor entidad.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señaló que ha sido complicado levantar una pauta de las conductas que caben en la hipótesis del artículo 48.

A su vez, explicó que es importante mantener una norma con carácter residual para los actos u omisiones no expresamente sancionados dentro de las gravísimas, graves y leves.

Reiteró su planteamiento de fijar un mínimo de 3 unidades tributarias mensuales.

Finalmente, ofreció trabajar este punto con los asesores parlamentarios.

La Honorable Senadora señora Aravena estuvo de acuerdo con el desincentivo a sancionar que provoca una multa desproporcionadamente alta en relación con la infracción cometida, como sería aplicar la de infracciones leves, por lo que propuso dirimir entre 3 y 5 unidades tributarias mensuales como piso mínimo para conductas no tipificadas.

El señor Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que es importante reservar la facultad al Servicio Agrícola y Ganadero de recorrer todo el tramo de multa, atendida la gravedad de la infracción, por eso al Ejecutivo le parece más conveniente fijar el mínimo en 3 unidades tributarias mensuales.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que la Comisión tendría que reabrir el debate sobre el texto aprobado en general por la misma, manteniendo el texto vigente del artículo 48, pero modificando la multa, elevando el rango entre 3 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

El Honorable Senador señor Castro comentó que fijar en 3 unidades tributarias mensuales la multa, le parece poco monto si se pretende desincentivar infracciones.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso votar un rango de multa entre 3 y 1.000 unidades tributarias mensuales para todas aquellas conductas no sancionadas expresamente por la ley.

Reabierto el debate en cuanto al número 8 del artículo único del proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Castro y Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

Puesta en votación la redacción vigente del artículo 48, reemplazando “0.5 a 50” por “3 a 1.000”, fue aprobada por la

unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Castro y Elizalde.

Número 9

Modifica el artículo 50 en los siguientes términos:

a) Sustitúyase en el inciso primero, las palabras "podrá disponer" por el término "dispondrá".

b) Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:" Adicionalmente se dispondrá la clausura de 1 a 30 días, si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente".

c) Sustitúyase en el inciso tercero, las palabras "podrá disponer" por el término "dispondrá".

d) Añádase en el inciso tercero, entre las "infracciones" y la preposición "a" la frase "de carácter gravísimo".

e) Agregase al comienzo del inciso cuarto, precedido de una coma, la siguiente frase: "Tratándose de infracciones graves".

f) Agregase en la primera oración del inciso cuarto, a continuación de la palabra "infracción", ente comas, lo siguiente: "y si fuere gravísima procederá respecto de todos los locales o establecimientos del infractor".

La Comisión realizó enmiendas formales a este número.

Número 10

Agrega al artículo 52 un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

"Se concede acción pública para denunciar las infracciones a los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47. Cualquier persona que sorprenda a otras incurriendo en las conductas descritas en los artículos antes mencionados, o detecte indicios de su realización, podrá poner los hechos en conocimiento del Servicio, quien remitirá los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Los denunciantes podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables".

La Comisión realizó una enmienda formal a este número.

Número 11

Modifica el artículo 54 en los siguientes términos:

a) Intercálese entre la palabra "sanciones" y el pronombre "qué" el término: "pecuniarias".

b) Reemplácese la frase "los artículos 45, 46 y 47" por la siguiente: "en el artículo 44 bis, inciso final, así como el comiso prescrito en el artículo 50 inciso primero".

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

Artículo único: modifícase la ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga Libro I de la ley N°17.105, de la siguiente forma:

1.- Reemplázase el inciso final del artículo 42 por el siguiente:

"Además de la pena privativa de libertad indicada en los incisos precedentes, se aplicará a los infractores una multa desde 75 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales. Para la determinación del valor de la multa se considerará, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.".

2.- Modifícase el artículo 43, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase la expresión "de 15 a 150" por la frase siguiente: "que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales.".

b) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: "atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.".

3.- Modifícase el artículo 44 en los siguientes términos:

a) Sustitúyase la expresión “de 15 a 150” por la frase que sigue: “que podrá ir desde 50 hasta un máximo de 5.000 unidades tributarias mensuales”.

b) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “atendido, entre otros factores, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el beneficio económico obtenido en la comisión del delito, la existencia de reincidencia y la capacidad económica del infractor.”.

4.- Intercálase un nuevo artículo 44 bis del siguiente tenor:

“Artículo 44 bis. De las infracciones administrativas. Los que incurran en infracciones a lo preceptuado en esta ley serán sancionados con penas de multa, decomiso de las especies correspondientes y clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate o de todos los recintos del infractor, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de este cuerpo legal.

Las infracciones a esta ley son gravísimas, graves y leves. Son gravísimas las infracciones establecidas en el artículo 45 de esta norma, graves las señaladas en el artículo 46 y leves las preceptuadas en el artículo 47.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multa, comiso de los productos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inciso primero, y clausura del o los establecimientos del infractor en los términos establecidos en el artículo 50 incisos segundo y tercero.

Las infracciones gravísimas se sancionarán con multas de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales, las de carácter grave con multas que no podrán exceder de 2.500 unidades tributarias mensuales,

y las leves con multa de 20 hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

b) El volumen o cuantía del producto objeto de la infracción.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

e) La conducta anterior del infractor.

f) La capacidad económica del infractor.

g) La afectación de las zonas vinícolas y/o las denominaciones de origen de vinos y destilados.

h) La mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos con denominación de origen como producto falsificado.

i) La mezcla de uva de mesa y vino elaborado con uva de mesa con uvas y vinos sin denominación de origen como producto adulterado.

j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio o del Tribunal, sea relevante para la determinación de la sanción.”.

5.- Reemplázase en el artículo 45 la frase “Se sancionará con multa de 1 a 150 unidades tributarias mensuales:” por el siguiente encabezado: **“**Se sancionará como autores de infracciones gravísimas:”.

6.- Sustitúyase en el artículo 46 la frase “Se impondrá una multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales:” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracciones graves:”.

7.- Reemplázase en el artículo 47 la frase “Se castigará con multa de 1 a 75 unidades tributarias mensuales:” por el siguiente encabezado: “Se sancionará como autores de infracciones leves:”.

8.- En el artículo 48 sustitúyase la expresión “0.5 a 50” por “3 a 1.000”.

9.- Modifícase el artículo 50 en los siguientes términos:

a) Sustitúyase en el inciso primero, las palabras “podrá disponer” por el término “dispondrá”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “Adicionalmente se dispondrá la clausura de 1 a 30 días si la infracción fuere gravísima, y de 1 a 15 días si se cometiere alguna de las infracciones graves, indicadas en los artículos 45 y 46, respectivamente.”.

c) Sustitúyase en el inciso tercero, las palabras “podrá ser” por la expresión “será”.

d) Intercálase en el inciso tercero, entre la palabra “infracciones” y la preposición “a” la frase “de carácter gravísimo”.

e) Agrégase al comienzo del inciso cuarto, la siguiente frase: “Tratándose de infracciones graves,”.

f) Intercálase en la primera oración del inciso cuarto, a continuación de la palabra “infracción”, lo siguiente: “y, si fuere gravísima, procederá respecto de todos los locales o establecimientos del infractor”.

10.- Agrégase en el artículo 52, el siguiente nuevo inciso segundo:

“Se concede acción pública para denunciar las infracciones a los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47. Cualquier persona que sorprenda a otra incurriendo en las conductas descritas en los artículos antes mencionados o detecte indicios de su realización, podrá poner los hechos en conocimiento del Servicio, quien remitirá los antecedentes al Ministerio Público o a los tribunales competentes, según corresponda. Los denunciantes podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten los autores y fecha de comisión de la infracción, el lugar de almacenamiento, la patente del o los vehículos en que se transportan los productos, y cualquier otra circunstancia que contribuya al esclarecimiento de los hechos y sus responsables.”.

11.- Modifícase el artículo 54 en los siguientes términos:

a) Intercálase entre la palabra “sanciones” y el pronombre “que” el término: “pecuniarias”.

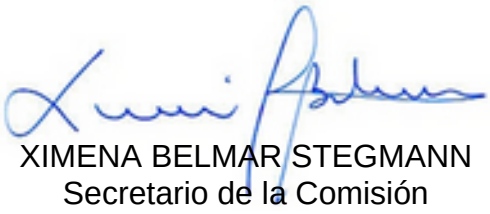
b) Reemplázase la frase “los artículos 45, 46 y 47” por la siguiente: “en el artículo 44 bis, así como el comiso prescrito en el artículo 50 inciso primero”.

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 3, 17, 24 y 31 de mayo, 30 de agosto y 25 de octubre de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena y Loreto Carvajal, y señores Álvaro Elizalde y Jorge Pizarro.

La sesión del 4 de octubre de 2021 contó con la asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro (Presidente), señora Carmen Gloria Aravena, y señores Álvaro Elizalde y Jorge Pizarro.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2021.



XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ALCOHOLES RESPECTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS (BOLETÍN Nº 12.643-06)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: actualizar y modernizar las normas referidas a las sanciones administrativas contenidas en la ley N° 18.455, elevando los límites mínimos y máximos aplicables, introduciendo una clasificación de las infracciones en gravísimas, graves y leves, y estableciendo criterios destinados a determinar la cuantía de las referidas sanciones, como el daño causado, el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico obtenido. Asimismo, se incorpora la posibilidad de realizar denuncias por parte de todo ciudadano ante la autoridad encargada de la fiscalización.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único que contiene once numerales que modifican la ley Nº 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Castro, Coloma, Elizalde y Galilea.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de mayo de 2019.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 18.455 que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, y deroga libro I de la ley N° 17.105, y su reglamento decreto supremo N° 78, del Ministerio de Agricultura, de 1986.

2.- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N°16.640 y otras disposiciones.

3.- Decreto supremo N° 464, del Ministerio de Agricultura, promulgado en 1994 y publicado en 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.

Valparaíso, a 2 de noviembre de 2021



XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario de la Comisión